



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Lunes, 30 de mayo de 2022

Número 64

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

- 139401 Información pública de la oferta seleccionada en el concurso “Proyecto básico. Terminal de pasajeros de Mármoles en Puerto de Arrecife”..... 6159

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 138725 Información Pública del proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación denominada “Parque solar fotovoltaico Los Herreros de 4080 KW”, en la parcela 73 del polígono 3 del T.M. de Puerto del Rosario 6159

- 134825 Informe ambiental estratégico de la modificación menor de las normas subsidiarias de La Oliva, ámbito Hotel Bahía Real-Las Agujas, Corralejo..... 6160

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 138245 Convocatoria de subvenciones para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento asociativo destinada a fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y entidades sin ánimo de lucro de la isla de Gran Canaria para el año 2022 6169

- 138364 Subvención destinada a la “XXVI Cata Insular de Vinos de Gran Canaria” 6170

- 137916 Información pública de los proyectos de instalación de plantas solares fotovoltaicas Gáldar, Anzo, Marmolejos y Barrial, T.M. de Gáldar 6171

- 138089 Información Pública en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba” 6172

- 138696 Resolución de revocación de competencias de la Titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria..... 6172

- 139125 Oferta de empleo público 2022 adicional, conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo del Instituto Insular de Deportes 6173

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 139862 Oferta extraordinaria de empleo público 2022 de la entidad pública empresarial Local - Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote 6177

- 138382 Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones vigente, así como de su inclusión en el Anexo de Subvenciones para el ejercicio 2022 6180

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

138374	Información pública de la modificación, por incremento, de la nominación de subvención a favor del Consorcio del Agua de Lanzarote para la ejecución del Parque Eólico de San Bartolomé, dentro del “Programa de instalación de Energías Renovables y Redes de Distribución incluidos en la Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN)”	6180
138377	Información pública de la nominación de subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para la elaboración y ejecución conjunta de un “Plan de control y erradicación de la plaga Diocalandra Frumentii en las palmeras de la isla de Lanzarote”	6181
	CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE	
138662	Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo temporal	6182
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
139283	Exposición al público de la matrícula de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2022	6183
138724	Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, del 24 al 26 de mayo de 2022	6184
138730	Oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF)	6185
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA	
139242	Resolución de Alcaldía número 280 de 25 de mayo de 2022, se ha procedido a corregir el error por omisión padecido en el apartado resolutivo primero de la Resolución de Alcaldía número 276/2022, de 23 de mayo, por la que aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal	6192
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	
139583	Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Organismo Autónomo de Cultura.....	6193
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS	
139282	Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en la empresa municipal AFURGAD, S.A. .	6195
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA	
138736	Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.....	6197
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA	
139865	Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6199
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	
139874	Oferta de empleo público del Ayuntamiento de San Bartolomé para la estabilización del empleo temporal.....	6200
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
138708	Oferta de empleo público extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022	6201
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA	
139266	Oferta de empleo público para el año 2022, para la reducción de la temporalidad en el empleo público	6205
	M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
139506	Oferta de empleo público de la empresa municipal de Gestión de Telde (GESTEL)	6207
139509	Oferta de empleo público de la empresa municipal de Vivienda y Suelo de Telde (FOMENTAS).....	6209
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO	
139270	Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6210
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
139288	Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6212
139878	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....	6221
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
139864	Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6231
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
139255	Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal	6233
139822	Oferta de empleo público extraordinario de estabilización del empleo temporal de la entidad Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización S.L.....	6236
	MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA	
139859	Oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal	6237
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	FCC AQUALIA, S.A. (INGENIO)	
138235	Plazo fijado como periodo voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la tasa de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del segundo bimestre de 2022.....	6238
	GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, S.A.	
139870	Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo público temporal	6239

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

1.371

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en fecha de 9 de noviembre de 2021, y en ejercicio de la competencia delegada al efecto por el Consejo de Administración de la referida entidad, acordaba:

* Adjudicar el concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las terminales públicas de pasajeros de cruceros en los puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario, a favor de la mercantil GLOBAL PORTS CANARY ISLANDS, S.L., cuya propuesta, respecto del Muelle de Los Mármoles, en el Puerto de Arrecife, Lanzarote:

- Contempla la ocupación de una superficie de dominio público portuario de 759,39 m², ubicada en el Muelle de Los Mármoles, Área Funcional 4 de la zona de servicio del Puerto de Arrecife, Lanzarote.

- Adjunta el proyecto básico denominado "PROYECTO BÁSICO. TERMINAL DE PASAJEROS DE MÁRMOLES EN PUERTO DE ARRECIFE".

* Someter la oferta seleccionada a la tramitación administrativa prevista en los artículos 85 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, para el otorgamiento de las concesiones demaniales correspondientes.

Lo anterior se hace público en sede de la tramitación administrativa de la concesión demanial a otorgar, en su caso, en el Muelle de Los Mármoles, Puerto de Arrecife, Lanzarote, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85.3 y 86.6 del referido Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a los efectos de que los que se consideren afectados puedan, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo objeto los documentos presentados se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, sitas en la calle Tomás Quevedo Ramírez, s/n, del Puerto de Las Palmas, en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, del plazo anteriormente señalado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

139.401

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.372

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelos y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. número 138, de 19/07/2017), se somete a Información Pública el proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación denominada "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LOS HERREROS DE 4080 KW", en la parcela 73 del polígono 3 del término municipal de Puerto del Rosario, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo en el cual los interesados podrán examinar el mismo a través del portal web www.cabildofuer.es (Áreas temáticas/Ordenación del Territorio) o personándose en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, número 112, de Puerto del Rosario, previa solicitud de cita a través del sistema habilitado en la citada web, de martes a jueves en horario de 09:00 a 12:30 horas, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Puerto del Rosario, a veinte de mayo de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

138.725

Unidad de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

1.373

Anuncio de 13 de mayo de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO HOTEL BAHÍA REAL - LAS AGUJAS, CORRALEJO”, promovido por las entidades HESPÉRIDES BAY, S.L.U. y CLUB DE TENIS MASPALOMAS, S.L.U. EXPEDIENTE 2021/17350C), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO HOTEL BAHÍA REAL- LAS AGUJAS, CORRALEJO:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 y registro de entrada 2021025813 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la modificación menor de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Tras un previo acuerdo de inadmisión efectuado por el OAF con fecha 22 de octubre de 2021, debido a que el documento ambiental estratégico no reunía las condiciones de calidad necesarias, y tras haber sido subsanadas las carencias por parte del promotor, en sesión ordinaria celebrada por el OAF en fecha 10 de diciembre de 2021, se acordó admitir a trámite la evaluación ambiental solicitada, si bien supeditando el inicio del periodo de consultas a la previa cumplimentación de un nuevo requerimiento de corrección del documento ambiental estratégico. Finalmente, tras la conformidad con el documento ambiental estratégico subsanado, se acordó por el OAF en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de

2022, iniciar el trámite de consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas, formulando no obstante un nuevo requerimiento de corrección del índice del DAE, sobre el que se dio cumplimiento con fecha 13 de enero de 2022.

Datos identificativos del expediente:

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de La Oliva.

Promotor: ENTIDADES HESPÉRIDES BAY, S.L.U. y CLUB DE TENIS MASPALOMAS, S.L.U.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Borrador modificación menor: suscrito por don Francisco González González-Jaraba, ingeniero de caminos, canales y puertos, entidad Ingeniería Técnica Canaria, S.A., de junio de 2021, y posterior subsanación de 11 de noviembre de 2021, (doc. definitivo registro de entrada 2021037618/30.11.2021).

- Documento ambiental estratégico: suscrito por don Rosendo J. López López, licenciado en biología, entidad Evalúa Soluciones Ambientales, de junio de 2021, y posteriores subsanaciones de 17 de noviembre de 2021 y 7 de enero de 2022, (doc. definitivo registro de entrada 2022000819/13.01.2022).

- Planos: firmados por don Rosendo J. López López, licenciado en biología, con fecha 17 de noviembre de 2021, registro de entrada 2022000819/13.01.2022.

- Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva de fecha 9 de septiembre de 2021; por el que se inicia el procedimiento de aprobación de la modificación menor de planeamiento, y de fecha 25 de noviembre de 2021; dando su conformidad al documento ambiental estratégico subsanado.

Objeto y justificación de la modificación menor: modificar puntualmente determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva en el suelo urbano consolidado de Corralejo Playa, y en concreto en el área de las parcelas donde se ubica el Hotel Bahía Real y el complejo de Las Agujas (parcela Q1), donde se pretende rehabilitar la zona con la demolición del complejo Las Agujas para ampliación del Hotel, aprovechando para dejar liberada la servidumbre de protección de Costas y la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas, posibilitando una mejor ordenación de esta pieza de suelo urbano.

Clasificación/calificación del suelo: Suelo Apto para Urbanizar, SAU-PA1 CORRALEJO-PLAYA, que ha devenido en suelo urbano consolidado por la urbanización o por la ejecución de más de 2/3 partes de las parcelas edificables.

Planeamiento vigente: Normas Subsidiarias de La Oliva, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC en sesiones de 29 de julio de 1999 y 9 de marzo de 2000, y publicado su acuerdo en el B.O.C.A. de 14 de junio de 2000 y su normativa fue publicada en el B.O.P. 156 de 29 de diciembre de 2000. Aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan Parcial Corralejo Playa de La Oliva, publicado el 22/01/2016 en el B.O.C. 10/16. Aprobación Definitiva del Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, publicado el 13/12/2012 en el B.O.C. 51/12.

Afecciones: no afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000. Afecta a la servidumbre de tránsito, servidumbre de protección y zona de influencia, colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre.

2. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Ministerio de Fomento (Actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) 17/01/2022- R.S. 2022000754 Número RS ORVE 1225351 FECHA CONFIRM. 19/01/2022	16.03.2022/R.E. 2022007950. No realizan ninguna observación al trámite de evaluación ambiental, si bien, señalan que habrán de emitir informe preceptivo y vinculante con respecto a la aprobación de la modificación del planeamiento urbanístico.
Ministerio de Defensa 17/01/2022- R.S. 2022000755 Número RS ORVE 1224240 FECHA CONFIRM. 20/01/2022	23.03.2022/R.E. 2022009106. Solicitan suspensión del plazo para emitir informe, señalando que el efecto del silencio, si se produjera, será con carácter desfavorable en caso de afección a propiedades militares.
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico 18/01/2022-R.S. 2022000781 Número RS ORVE 1237641 FECHA CONFIRM. 20/01/2022	28.04.2022/R.E. 2022013844. Se emite informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, en el que señalan una serie de reparos a la nueva ordenación propuesta, pero todos ellos de carácter urbanístico, indicando que deberán ser subsanados y nuevamente informados, previamente a la aprobación inicial de la modificación propuesta.
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital 19/01/2022-R.S. 2022000813 Número RS ORVE 1320004 FECHA CONFIRM. 20/01/2022	24.02.2022/R.E. 2022005044. Se pronuncia en sus conclusiones, con el siguiente contenido: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, ÁMBITO DE BAHÍA REAL LAS AGUJAS POLÍGONO Q DEL SAU-PA1, CORRALEJO PLAYA, DE LA OLIVA (LAS PALMAS) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual 17/01/2022-RS. 2022000753 Número RS ORVE 1234603 FECHA RS 18/01/2022	No se recibió respuesta.

Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas 17/01/2022-R.S.2022000757 Número RS ORVE 1221296 FECHA CONFIRM. 19/01/2022	28.04.2022/R.E. 2022013793. Señalan en sus conclusiones que no se puede determinar la ausencia de efectos significativos, ya que no se han tenido en cuenta los posibles riesgos ambientales del ámbito, así como que, se deben tener en cuenta las consideraciones realizadas en cuanto al plazo de consulta conferido.
Consejería de Patrimonio Cabildo Insular de Fuerteventura 18/01/2022-Encargo 63890	26.01.2022. Informan de que en el ámbito de actuación no se localizan bienes culturales registrados en el correspondiente inventario, señalando que, en caso de que durante la obra se descubriera algún resto arqueológico, procedería la suspensión de la obra e información inmediata a la citada Consejería.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura 18/01/2022-Encargo 63889	No se recibió respuesta.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura 18/01/2022-Encargo 63888	No se recibió respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura 17/01/2022-R.S. 2022000756 Número RS ORVE 7103831 FECHA CONFIRM 16/03/2022	No se recibió respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec 17/01/2022-R.S. 2022000758 ACEPTADA	No se recibió respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena 18/01/2022-R.S. 2022000780 EXPIRADA	No se recibió respuesta.

Así mismo se publicaron anuncios en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 12, de 28 de enero de 2022, y corrección de errores en el número 27, de 4 de marzo de 2022, así como en el Boletín Oficial de Canarias, número 25, de 4 de febrero de 2022, y corrección de errores en el número 45, de 4 de marzo de 2022, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 11 de abril de 2022, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, sólo el emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias hace referencia a cuestiones de contenido ambiental. Cabe señalar que, una vez advertido el error que indican en el apartado 4 de su informe, se procedió a corregir oportunamente el plazo conferido en las consultas e información pública, consignando un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, tal y como dispone el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (R.D. 181/2018).

Por otro lado, hacen mención a la no atención de los posibles riesgos naturales en el documento ambiental elaborado, por lo que se ha tomado en consideración, debiéndose señalar que la IDE de Canarias, muestra según en RiesgoMap (Prevención de riesgos naturales y tecnológicos) que, para el ámbito de estudio la posibilidad de inundación costera, en el espacio a que se hace alusión desde el documento ambiental y desde el propio informe emitido por la D.G. de Ordenación del Territorio y Aguas, su valoración es moderada (valor “Medio”). Siendo

el resto de riesgos inexistentes y/o insignificantes en el Ámbito de estudio. Por otro lado, se muestra a continuación los datos obtenidos del visor de Seguridad y Emergencias (Dirección General de Seguridad y Emergencia, del Gobierno de Canarias):



En donde se aprecian las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), que según se comprueba, afectarían parcialmente al ámbito de estudio. Si bien se debe tener en cuenta, que precisamente dicho ámbito de estudio tras la Modificación Menor, quedará liberado en la zona de servidumbre de tránsito, actualmente afectado por la edificación presente, tal y como se muestra a continuación:



A ello se suma al hecho de que el espacio correspondiente a la zona verde, cedida al Ayuntamiento, que es el espacio que presentaría mayor afección en este sentido, seguiría manteniendo sus características naturales. Por lo que la posible afección por riesgo natural relativo a la inundación costera, tras la modificación menor, se vería reducida significativamente (tanto la peligrosidad, como la exposición, así como la vulnerabilidad).

No obstante, y dado que el periodo de retorno proyectado es de 100 años, se establecen una serie de medidas en el apartado 5 del presente informe, que deberán ser tenidas en consideración.

Respecto al informe recibido con fecha 28 de abril de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico) en el que se pone de manifiesto que deben aclararse y subsanarse determinadas cuestiones en cuanto a la ordenación propuesta para el debido cumplimiento de la legislación de

costas, a saber; accesos al mar, aparcamientos en cantidad suficiente en el entorno, no formación de pantallas o acumulación de volúmenes en la zona de influencia, etc., cabe inferir del mismo, que las cuestiones suscitadas son de carácter urbanístico que corresponden al órgano sustantivo en cuanto órgano competente para la aprobación de la modificación menor.

En cuanto al informe de la unidad de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se destaca que advierten que, si como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar, se descubran restos arqueológicos se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Por último, el informe del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, indica que el ámbito objeto de ordenación se encuentra parcialmente afectado por las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 1028/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura (B.O.E. número 335, de 24 de diciembre de 2020), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación Menor en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La presente Modificación Menor tiene por objeto modificar puntualmente determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva, en el suelo urbano consolidado de Corralejo Playa. En concreto en el área de las parcelas donde se ubica en Hotel Bahía Real y el complejo de Las Agujas, donde se pretende rehabilitar la zona con la demolición del complejo Las Agujas para ampliación del Hotel, aprovechando para dejar liberada la servidumbre de protección de Costas y la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas.

Por lo tanto, la Modificación Menor, implica el posterior desarrollo de un proyecto de demolición.

Las nuevas determinaciones adquieren una función normativa o de rango jurídico respecto a las cuales deben compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de actuación en el ámbito, en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística que les sea de aplicación.

De este modo, los proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción o renovación de la edificación existente deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y la no alteración a elementos medioambientales de interés.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El documento ambiental estratégico en su apartado 8 afirma que “las determinaciones de la Modificación Menor no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los de la planificación vigente. En el contexto municipal, la propuesta de ordenación es compatible con los objetivos ambientales que se establecen en las Normas Subsidiarias de La Oliva y en el Plan Parcial Corralejo Playa, además de en los P.M.M.I. de Corralejo, en las que el ámbito de la Modificación se inserta como Suelo Urbano Consolidado, con uso turístico”.

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que la Modificación Menor, dado su carácter puntual y de modificación de una parcela ya urbanizada incluyendo el mantenimiento del actual espacio libre no provoca una situación diferente a la

existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

La Modificación Menor no favorece mejoras ambientales de integración del entorno salvo por la liberación del espacio de la servidumbre de protección de costas actualmente ocupada.

En general, la Modificación Menor no propone modificación del modelo territorial actualmente vigente y, por lo tanto, no implica cambios en la ordenación que supongan cambios en la situación medioambiental operacional o situación actual.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

Tal y como se ha expresado anteriormente, la Modificación Menor no provoca problemas ambientales significativos y así se recoge en el documento ambiental estratégico.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la ordenación no altera dichos planteamientos estructurales, se mantiene plenamente la pertinencia de las nuevas determinaciones para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y la Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Se entiende que la Modificación Menor facilita la posibilidad de una intervención que modifica el actual perfil de este sector de la costa, liberando la servidumbre de protección de Costas y la cesión al Ayuntamiento

de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas. Salvo esta apreciación el documento ambiental estratégico no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente, no achacables en exclusividad a este espacio y a las edificaciones existentes en el mismo y que, por lo tanto, no asumibles por esta Modificación Menor.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que la Modificación Menor, toda vez que sigue manteniendo libre el espacio previsto en el planeamiento vigente, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor, no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

De las determinaciones de la misma no se deben deducir riesgos para la salud humana o el medio ambiente, en lo relativo a accidentes. El propio documento ambiental estratégico prevé un conjunto de medidas pensadas para evitar las afecciones a la población cercana de los efectos del polvo.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

La magnitud es limitada correspondiendo a un frente de costa menor a los 150 metros, donde el retranqueo para salvar la servidumbre, así como el espacio verde, contribuirá a la reducción de la magnitud y alcance espacial del área. Además, tal y como se señala en el apartado 6 del presente informe, la Modificación Menor, en base al artículo 30 de la Ley de Costas, no podrá generar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas deberá realizarse de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

La zona, a pesar de encontrarse en las inmediaciones del Parque Natural de Corralejo, no presenta condiciones especiales ambientales distintas al del resto del espacio urbano colindante. En cualquier caso, es un espacio

urbanizado en su 80% y el cual debe considerarse actualmente en ruina.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Atendiendo a las observaciones que constan en el informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias, se considera oportuno establecer las siguientes medidas para minimizar los efectos de las inundaciones costeras futuras, que habrán de incorporarse al apartado correspondiente del Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento:

Medidas para minimizar los efectos de las inundaciones costeras futuras;

Habrán de incorporarse al apartado correspondiente del Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento, las medidas que se señalan a continuación.

* Propuestas/acciones para minimizar los efectos de las inundaciones costeras:

Restauración de espacios litorales:

- Protección de playas. Resulta de vital importancia conservar y regenerar estos espacios litorales, ya que actúan como barrera natural ante los impactos climáticos y, además, fomentan el sector turístico en la zona.

Evaluación y seguimiento de la biodiversidad y el estado de los ecosistemas:

- La conservación-restauración de los balancones, es particularmente relevante en el ámbito, ya que estos ecosistemas aportan grandes beneficios a su entorno. Y es que los balancones mejoran la biodiversidad y protegen las costas de la erosión actuando como barrera natural. Además, de absorber CO₂.

Información, sensibilización y participación:

- Organizar un sistema de alerta temprana que prepare y sensibilice a la población para el enfrentamiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos.

- Concienciar a los usuarios, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático y la elevación del nivel del mar.

Recomendaciones para el Programa de Vigilancia Ambiental / Seguimiento:

El P.V.A. debería estar acompañado de un plan de gestión adaptativa.

La gestión adaptativa es un enfoque sistemático que facilita una toma de decisiones flexible. Es un proceso iterativo en el que las acciones de gestión van seguidas de operaciones de seguimiento y evaluación específicas.

Dicho proceso de gestión adaptativa, siguiendo los criterios del Central Dredging Association (CEDA) 2015, es el siguiente:

1. Planificar: Definir las metas y los objetivos deseados evaluando acciones alternativas y seleccionando una estrategia preferida, sin dejar de prestar atención a las fuentes de incertidumbre.

2. Diseñar: Identificar o diseñar una acción de gestión flexible para abordar el desafío.

3. Implementar: la acción seleccionada de acuerdo con su diseño.

4. Hacer seguimiento: de los resultados o productos de la acción de gestión.

5. Evaluar: la respuesta del sistema con respecto a metas y objetivos especificados.

6. Adaptar: (aumentar o disminuir) la acción si resulta necesario para lograr las metas y los objetivos fijados.

6. CONDICIONANTES.

Se deberá obtener el informe preceptivo y vinculante de Costas de la Administración General del Estado, previo a la aprobación de la modificación menor de planeamiento, a tenor de lo establecido en los artículos 112 y 117 de la Ley 2/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 222 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales que resulten de aplicación.

No obstante, debe ponerse de manifiesto que, el presente informe se emite sobre la información contenida en los documentos de borrador del plan y documento ambiental estratégico aportados inicialmente al procedimiento (referenciados en los antecedentes), y

por lo tanto, si las subsanaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento sustantivo de aprobación de la modificación menor, para el cumplimiento de la normativa de costas o de cualquier otra, conllevaran alteraciones sustanciales en la ordenación propuesta en esta modificación menor que puedan conllevar a su vez alteraciones en los impactos previstos en el medio ambiente, habrá de realizarse una nueva evaluación ambiental sobre la base de un documento ambiental estratégico que analizara esos posibles impactos medioambientales.

De otro lado, si como consecuencia de la remoción de la tierra, obras de cualquier índole o azar, se descubren restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados, y conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

El nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Esta Modificación Menor no tiene efectos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se indica en el Documento Ambiental, así como en el Informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular de Fuerteventura).

No supera objetivos de calidad ambiental marcados por el planeamiento vigente, y, en cualquier caso, mejora las condiciones actuales de carácter paisajístico (eliminando una construcción actualmente en ruina y liberando el suelo de la servidumbre de protección de Costas y facilitando la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas). Esta Modificación Menor no interviene sobre la carretera existente, así como tampoco el resto de viviendas e intervenciones hoteleras que ocupan el resto del frente litoral.

Esta Modificación Menor no supone una actuación intensiva del suelo ya que preserva el modelo de ordenación territorial previsto en el Planeamiento Vigente y se debe considerar que tiene efectos positivos sobre el paisaje, tal y como se ha expresado por dos razones:

- Por la eliminación y sustitución de una edificación en estado de ruina.

- Por la liberación de la servidumbre de protección de costas y mantenimiento de la zona verde prevista.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor que establece el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se acuerda informar de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva”, ámbito: Corralejo “Bahía Real - Las Agujas”, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como “...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...”. Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que “...se entiende por modificación menor cualquier otra

alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...”.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se considera adecuado seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente supuesto, en virtud de lo estipulado en el artículo 86.2.b) y 165.3 de la LSENPC, y artículo 6.2 de la Ley 21/2013, LEA.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante y no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el B.O.P. 128, de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico correspondiente a la evaluación ambiental de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, ámbito Bahía Real-Las Agujas, Corralejo, promovido por las entidades Hespérides Bay, S.L.U. y Tenis Maspalomas, S.L., determinando que la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la

web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a las entidades promotoras de la modificación, así como al Ayuntamiento de La Oliva, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el B.O.P., la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Puerto del Rosario, a trece de mayo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

134.825

EXCMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.374

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO DESTINADA A FUNDACIONES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.): 628796.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628796>)

Extracto de la convocatoria: Convocatoria de subvenciones para el fomento de la Participación Ciudadana y el fortalecimiento Asociativo destinada a Fundaciones, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyos datos se relacionan a continuación:

BENEFICIARIOS: entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, federaciones de asociaciones, confederaciones, fundaciones), que realicen actividades y acciones dentro del marco de estas subvenciones.

OBJETO: La convocatoria tiene doble objeto. Por un lado, financiar proyectos, actividades o actuaciones que fomenten la Participación Ciudadana, incluyendo, en su caso, la adquisición de equipamiento, mobiliario y equipos informáticos necesarios para la implementación de los proyectos, actividades o actuaciones a ejecutar. Por otro lado, fortalecer genéricamente el movimiento asociativo a través del apoyo al mantenimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios de las sedes sociales, con el fin de garantizar la continuidad y el funcionamiento eficaz y efectivo de las entidades. Por Participación Ciudadana se entiende el ejercicio del derecho de la

ciudadanía a participar en el proceso de toma de decisiones y en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

BASES REGULADORAS: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia, número 166, de 26 de diciembre de 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUANTÍA: Máxima de 360.000,00 euros.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, Teodoro Claret Sosa Monzón.

138.245

ANUNCIO

1.375

SUBVENCIÓN DESTINADA A LA “XXVI CATA INSULAR DE VINOS DE GRAN CANARIA”.

BDNS (Identif.): 628851.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628851>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA: Por Resolución número 22/174 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 20 de mayo de 2022, se procedió a la aprobación de las bases reguladoras destinada a la “XXVI CATA INSULAR DE VINOS DE GRAN CANARIA”. Contra la citada Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular -cuya resolución pondría fin a la vía administrativa-, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DESTINATARIO: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que produzcan, elaboren y embotellen vinos en la Isla de Gran Canaria con Denominación de Origen “Vinos de Gran Canaria”.

OBJETO: La concesión de premios en la “XXVI CATA INSULAR DE VINOS DE GRAN CANARIA”.

BASES REGULADORAS: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CUANTÍA: SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 euros).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:
El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P., extendiéndose hasta el 3 de junio de 2022.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

138.364

**Consejería de Área
de Política Territorial y Paisaje**

Servicio de Planeamiento

ANUNCIO

1.376

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS GÁLDAR, ANZO, MARMOLEJOS Y BARRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79.2 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

1. OBJETO Y NORMATIVA REGULADORA.

Apertura del trámite de Información Pública previsto en los artículo 79.2 a) de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias, que establecen el preceptivo trámite de Información pública de los proyectos objeto de declaración de interés público y social y sobre la existencia o no de

prohibición en el planeamiento en relación con la autorización de actos y usos no previstos por el planeamiento.

El inicio del procedimiento ha sido instado ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Gáldar, con fecha 10 de agosto de 2021 (R.E. número 2021057707) y con fecha 18 de agosto de 2021 (R.E. número 2021060325, 2021060328 y 2021060330) en relación con los PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS GÁLDAR, ANZO, MARMOLEJOS Y BARRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁLDAR.

La normativa reguladora del presente procedimiento se encuentra recogida en los artículos 76 a 79 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias.

2. PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN.

La entidad “HIERBA MUDA, S.L.” mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Gáldar con fecha 09 de febrero de 2021.

3. DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOCALIZACIÓN PRECISA DE LOS PROYECTOS.

Instalación en suelo rústico de uso agrario en las siguientes localizaciones:

1. PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS GÁLDAR, ANZO, MARMOLEJOS Y BARRIAL, Polígono 4, parcela 67, Cardonal, Gáldar, Las Palmas, referencia catastral 35009A004000670000YK, coordenadas de la planta:

a. X: 431.614 - Y: 3.111.114

b. X: 432.554 - Y: 3.110.717

c. X: 431.843 - Y: 3.110.398

d. X: 431.348 - Y: 3.110.415

4. LUGAR DE CONSULTA PRESENCIAL DEL EXPEDIENTE.

Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área

de Política Territorial y Paisaje del Cabildo Insular de Gran Canaria, sito en el Edificio Insular I, Planta 4ª, calle Agustín Millares Carló, número 14, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas. Para una mejor atención y por motivos sanitarios actuales ocasionados por el Covid 19, se debe realizar previa petición de cita al teléfono 928219421 o a través del correo electrónico: Planeamiento@grancanaria.com

5. PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR ALEGACIONES.

Se otorga el plazo de un mes para presentar alegaciones, el plazo concluirá el mismo día en que se produzca la publicación del mes correspondiente al mes del vencimiento.

Las alegaciones, que podrán presentarse en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán ir dirigidas al Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria, código de identificación 12.0.1.

Contra el presente acto, por ser de trámite no cualificado, no cabe la posibilidad de interponer recurso de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE, Inés Miranda Navarro.

137.916

**Consejería de Política
Territorial y Paisaje**

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

1.377

Trámite de Información Pública en el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba”.

Por la Consejería de Política Territorial y Paisaje con fecha 14 de febrero de 2022, se remite al Órgano Ambiental de Gran Canaria, la documentación relativa a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba”, acompañada del Borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico.

Dentro del Trámite de Consultas previsto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en aras a identificar a las personas interesadas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete al Trámite de Información Pública la documentación señalada, a fin de que en el plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, se realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

A dichos efectos, los interesados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán consultar la documentación en el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria, sito en la 4ª planta del Edificio Insular I, en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo solicitar cita previa en el teléfono 928.21.94.73 en horario de 09:00 a 15:00 horas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós

LA JEFA DE SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, (por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional), Pilar Rivero Ramos.

138.089

**Consejería de Gobierno
de Hacienda y Presidencia**

Servicio de Asesoría Jurídica

ANUNCIO

1.378

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE

COMPETENCIAS DE LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de diciembre de 2021, se resolvió delegar las competencias de emisión de informe jurídico preceptivo en los expedientes de contratación, reseñadas en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a favor de la Subdirectora de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica, doña Begoña García Rodríguez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

DISPONGO

PRIMERO. La revocación de la delegación de competencias realizada por Resolución de 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. La publicación de la revocación de la delegación de competencias en el Boletín Oficial de Las Palmas conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
María del Pilar Herrera Rodríguez.

138.696

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

1.379

Por el presente se hace público el acuerdo adoptado, en sesión ordinaria de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de 20 de mayo

de 2022, entre los que aprobó por unanimidad la oferta de empleo público 2022 adicional, conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo y cuya propuesta de Acuerdo es del siguiente:

“Con fecha 30 de diciembre de 2021, entró en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, (B.O.E. número 312, de 29/12/2021), en cuyo artículo 2, establece una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, incluyendo en dicho proceso a las plazas incluidas en los anteriores procesos de estabilización de la LGPE 2017 y 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir. Asimismo, las disposiciones adicionales sexta y octava de la citada Ley 20/2021 imponen a las Administraciones Públicas la obligación de convocar, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Con fecha 1 de abril de 2022, se emite la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la que se vienen a clarificar determinados aspectos relativos a los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, y para servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas.

Desde el mes de enero, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, ROGA) que indica que las actuaciones del Sector Público Insular que pudieran generar derechos a su personal, se sujetarán a las normas o directrices que emanen de la Consejería

de Función Pública y Nuevas Tecnologías, así como a las Bases de Ejecución del presupuesto, sometiéndolas a informe previo y preceptivo, se está trabajando conjuntamente entre este organismo y la Consejería de Función Pública y Nuevas Tecnologías, con la finalidad de agilizar la aprobación de la Oferta de Empleo Público que contenga la tasa adicional prevista en la Ley 20/2021, con el resultado de este informe, que ha verificado la información remitida por este organismo y la ha adecuado a las normas de aplicación. Esta colaboración simplifica la tramitación de este instrumento, al evitar la emisión de informe por ser el resultado de ese trabajo conjunto.

Tras la identificación de las plazas que cumplen los requisitos para ser incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal, tanto por el sistema de concurso como el de concurso-oposición, se comunicará a los titulares de dichas plazas dicha circunstancia, otorgando un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones sobre los datos indicados en relación a la antigüedad en las plazas ocupadas, que en el caso que nos ocupa, se trata de las siguientes:

ANEXO I. Plazas a incluir en el proceso de estabilización mediante concurso-oposición, al haber sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31-12-2020.

Plaza	Vínculo	Esc	Grupo/Categoría	Denominación	Ocupación	Fecha Inicial
22	Funcionario	AG	C/C2	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	(...)	1/10/2017

ANEXO II A) PLAZAS ESTABILIZACIÓN CONCURSO (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª)

Plaza	Vínculo	Esc	Grupo/Categoría	Denominación	Ocupación	Fecha Inicial
46	Funcionario	AG	C/C2	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	(...)	6/2/2004
59	Laboral		IV	AUXILIAR DE INSTALACIÓN	(...)	1/8/2006

ANEXO II B) PLAZAS ESTABILIZACIÓN CONCURSO (DISPOSICION ADICIONAL 8ª)

En el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria no existen plazas a incluir en el presente Proceso de estabilización en virtud de la citada Disposición Adicional.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente,

plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

El órgano competente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público es la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes, de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes.

Por todo ello, este Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, eleva a la Junta Rectora para su consideración, una vez sometido y aprobado por la Mesa General de Negociación el 13 de mayo de 2022 y constando tanto en el expediente el preceptivo Informe de fiscalización previa del Interventor Delegado del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de fecha 18 de mayo de 2022 y el informe preceptivo de la Jefatura de Servicio de Gestión de Recursos Humanos, la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la oferta de empleo público 2022 adicional para dar cumplimiento a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, (B.O.E. número 312 de 29/12/2021) del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en los términos que se establecen a continuación:

ANEXO I. Plazas a incluir en el proceso de estabilización mediante concurso-oposición, al haber sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31-12-2020:

Plaza	Vínculo	Esc	Grupo/Categoría	Denominación	Ocupación	Fecha Inicial
22	Funcionario	AG	C/C2	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	(...)	1/10/2017

ANEXO II A) - PLAZAS ESTABILIZACIÓN CONCURSO (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª).

Plaza	Vínculo	Esc	Grupo/Categoría	Denominación	Ocupación	Fecha Inicial
46	Funcionario	AG	C/C2	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	(...)	6/2/2004
59	Laboral		IV	AUXILIAR DE INSTALACIÓN	(...)	1/8/2006

ANEXO II B) PLAZAS ESTABILIZACIÓN CONCURSO (DISPOSICION ADICIONAL 8ª).

En el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria no existen plazas a incluir en el presente Proceso de estabilización en virtud de la citada Disposición Adicional.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Función Pública y Nuevas Tecnologías.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la mentada oferta de empleo público.

CUARTA. Remitir la misma a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Norberto Francisco Castellano Ortiz.

139.125

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE****ANUNCIO****1.380**

Se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, celebrada con fecha 26 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del año 2022, relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en la Entidad Pública Empresarial Local-Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la cual se transcribe a continuación:

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVA A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL-CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE PREVISTA EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece la obligación del sector público a llevar a cabo procesos de estabilización respecto de parte su empleo temporal con la finalidad de reducir la tasa de eventualidad por debajo del 8% a finales del año 2024, debiendo para ello proceder a la identificación de las plazas estructurales que reúnan los requisitos legalmente establecidos de temporalidad susceptibles de estabilización, aprobar las correspondientes ofertas de empleo y proceder a su convocatoria.

La disposición adicional séptima de la citada Ley establece que los procesos de estabilización del empleo temporal serán de aplicación también, entre otros, a las sociedades mercantiles públicas.

Por ello, el Área de Recursos Humanos requirió mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022 a la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL-CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE, que iniciase las actuaciones tendentes a la identificación de sus plazas estructurales que pudieran reunir los requisitos legalmente establecidos de temporalidad susceptibles de estabilización, teniendo en cuenta para ello además los Criterios Generales Orientativos establecidos por la Secretaría de Estado de Función Pública contenidos en

su Resolución de 1 de abril de 2022, así como los que en su caso estableciera la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

En fecha 23 de mayo de 2022 se emite Certificado del Consejo de Administración en el que se refleja que en sesión extraordinaria y urgente del 23 de mayo se aprueba por mayoría lo siguiente: Aprobación de las plazas objeto de estabilización conforme al artículo dos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para su posterior comunicación y traslado al Cabildo de Lanzarote, cuyo contenido se refleja en Certificado que se adjunta al expediente.

Respecto a la competencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Oferta de Empleo Público -OEP-, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (B.O.P. número 46, de viernes día 15 de abril de 2016).

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera del área de Recursos Humanos, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022,

SE ACORDÓ

Primero. Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL-CENTROS DE ARTE CULTURA Y TURISMOS DE LANZAROTE, prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento debiendo comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases generales de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre del presente para su aprobación y publicación.

Tercero. En los casos en que una vez publicada la presente oferta de empleo público se detectasen errores materiales, de hecho o aritméticos en la identificación de las plazas incluidas, se rectificarán de oficio los errores advertidos, procediéndose a la rectificación del Anexo. En el caso en que se pusiera de manifiesto la necesidad de incorporar nuevas plazas a la presente oferta, consecuencia de haber advertido con posterioridad a su publicación que reúnen los requisitos para su inclusión, se procederá a la modificación de esta oferta, previa su negociación colectiva, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del presente acuerdo en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2 de la precitada Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo,

únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL. EJERCICIO 2022

Estabilización de empleo público temporal derivado de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Sistema Selectivo Concurso.

PERSONAL LABORAL

Número Plaza	Descripción	Número de plazas
1156	Auxiliar Administrativo/a	1
1238	Guarda de día	1
1434	Ayudante de Cocina	1
1612	Cocinero/a	1
1603	Jardinero/a	1
2072	Jardinero/a	1
2418	Peón/a de limpieza	1

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL. EJERCICIO 2022

Estabilización de empleo público temporal derivado del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Sistema Selectivo Concurso-Oposición.

PERSONAL LABORAL

Número Plaza	Descripción	Número de Plazas
2414	Vigilante de aparcamiento y limpieza	1

En Arrecife, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DELEGADA, Isabel María Martín Tenorio.

ANUNCIO**1.381**

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación insular, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, adoptó acuerdo relativo a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones vigente, así como de su inclusión en el Anexo de Subvenciones para el ejercicio 2022, en los siguientes términos:

***4412 Otro transporte de viajeros

4412.47203 CAC-Aport. diner. Movilidad transp. terrestre públ. reg. viajeros año 2022. 500.000,00 euros

Línea: 4412-3 Movilidad transporte público colectivo Lanzarote. 500.000,00 euros

Objeto: Fomentar la movilidad en el transporte público regular de viajeros.

Finalidad: Movilidad del transporte público colectivo terrestre. Convenio de colaboración con la empresa prestadora del servicio para el fomento del uso de transporte público regular (Bonos de transporte público).

Calendario previsto:

Período de ejecución: desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Forma de abono: Previa justificación.

Plazo de justificación: Mensual.

***2312 Bienestar Social. Víctimas de Violencia de género

2312.48000 ICI- Aport. diner. ayudas emergencia social víctimas violencia género. 68.341,00 euros

Línea:231-3 Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género. 68.341,00 euros

Objeto: Conceder ayudas económicas de emergencia

social a las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos en el ejercicio.

Finalidad: Conceder ayudas económicas de emergencia social a las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos en el ejercicio 2022.

Calendario previsto:

Período de ejecución: Desde el 01/01/2022 hasta tres meses después de la concesión.

Forma de abono: Anticipado/sin garantía.

Plazo de justificación: Hasta tres meses contados a partir de la recepción de la ayuda.

El texto estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica (Portal de Transparencia – Epígrafe 16.1).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto Número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

138.382

Secretaría General**ANUNCIO****1.382**

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación, por incremento, de la nominación de subvención a favor del Consorcio del Agua de Lanzarote para la ejecución del Parque Eólico de San Bartolomé, dentro del “Programa de instalación de Energías Renovables y Redes de Distribución incluidos en la Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN)”, así como de su inclusión en

el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente; según el siguiente detalle:

- Modificación de la nominación al Consorcio del Agua de Lanzarote de la subvención total para la ejecución del “Parque Eólico San Bartolomé”, cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante el plazo de garantía de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias para poner en marcha el Parque Eólico de San Bartolomé, de 9.200 Kw”; incrementándose el importe en dos millones trescientos treinta y dos mil novecientos once euros con cuarenta céntimos (2.332.911,40 euros), que ejecutará a través de su ente instrumental INALSA, con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.76700 “Transf. de capital a Consorcios (FDCAN anualidad 2020)” por el citado importe.

- Período de ejecución: hasta el 30 de junio de 2023.

- Período de justificación: hasta el 31 de agosto de 2023.

- Abono: Por importe de 2.332.911,40 euros, con carácter anticipado, sin régimen de garantías.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

En Arrecife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

138.374

Secretaría General

ANUNCIO

1.383

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la nominación de subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para la elaboración y ejecución conjunta de un “Plan de control y erradicación de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote”, así como de su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente; según el siguiente detalle:

* Nominación con cargo a la aplicación presupuestaria 1701.45000 de una Subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, por importe de CIEN MIL (100.000,00) EUROS para la elaboración y ejecución conjunta con el Cabildo Insular, de un “Plan de control y erradicación de la plaga Diocalandra Frumenti en las palmeras de la isla de Lanzarote” por un periodo de 4 años (2022-2026).

- Período de ejecución: desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Forma de abono: Anticipado, sin garantía.

- Período de justificación: 3 meses desde su finalización, hasta 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

138.377

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.384

El Sr. Presidente por Delegación del Consorcio del Agua de Lanzarote,

HACE SABER: Por Decreto de Presidencia del Consorcio del Agua de Lanzarote 2022-0100, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, que cumplen las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

PERSONAL LABORAL

Grupo Clasificación	Categoría Laboral	Vacantes	Fecha Adscripción
4	Aux. Administrativo	1	2011
4	Aux. Administrativo	1	2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Básico aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Consorcio del Agua de Lanzarote, en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo ante el Sr. Presidente por Delegación del Consorcio del Agua de Lanzarote, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido se desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Arrecife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE POR DELEGACIÓN, Andrés Stinga Perdomo.

138.662

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno de Economía y Hacienda,
Presidencia y Cultura**

Órgano de Gestión Tributaria

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

EDICTO

1.385

Doña Guadalupe Betancor Montesdeoca, Titular del Órgano de Gestión Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de Gestión Censal de dicho impuesto, se ha recibido de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS correspondiente al ejercicio 2022, quedando la misma expuesta al público por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Edictos, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que estimen convenientes.

Asimismo, estará disponible para su consulta por los interesados en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, número 270, planta baja, servicio de Atención Tributaria, en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, solicitando cita previa por la web municipal (<https://www.laspalmasgc.es>), en el 010 o en el teléfono 928.44.60.00.

También podrán ser consultados de manera electrónica en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (<https://laspalmasgc.tributoslocales.es/>) con identificación (Certificado digital, D.N.I. electrónico o Clave segura de usuario).

Para activar su Clave segura de usuario para realizar trámites en la en la Oficina Virtual Tributaria, consulte <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/index.html>

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o alteración de datos, se podrá interponer Recurso de Reposición potestativo ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Las Palmas o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de UN MES a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA (Acuerdo de la JGL de fecha 30/07/2020), Guadalupe Betancor Montesdeoca.

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.386

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 20 de mayo de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, del 24 al 26 de mayo de 2022

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30452/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Escrito de fecha 19 de mayo de 2022, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, don Pedro Quevedo Iturbe, por su condición de diputado, del 24 al 26 de mayo de 2022, ambos inclusive, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Pedro Quevedo Iturbe. Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Concejal de Gobierno sustituto: Don José Eduardo Ramírez Hermoso. Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar

Período de la sustitución: Del 24 al 26 de mayo de 2022, ambos inclusive.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2022. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2022. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Por sustitución, Resolución 2656/2017, de 30 de enero. El Oficial Mayor. Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota

Instituto Municipal de Empleo y Formación

ANUNCIO

1.387

Se hace público, a los efectos del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en sesión extraordinaria del Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día veinte de mayo de dos mil veintidós, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación de Las Palmas de Gran Canaria que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, siendo el acuerdo del siguiente tenor literal:

“APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 30 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 38, la aprobación definitiva, para el ejercicio 2022, de la plantilla del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este ayuntamiento; del personal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal; la plantilla de órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza; del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF); del Instituto Municipal de Deportes y de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO: Con fecha 18 de mayo de 2022, se celebra Mesa de Negociación entre el Comité de Empresa y la Administración, y tras la debida negociación ambas partes no alcanzaron un acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

- Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público (en adelante Ley 20/2021).

- Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ROGA).

- Estatutos Jurídicos del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) artículo 9. k) Funciones del Consejo Rector. “Aprobar la oferta de empleo público de la plantilla del IMEF, previo informe del Área competente en materia de personal”.

b) Consideraciones Jurídicas

I. De la Oferta de Empleo Público. Concepto Genérico.

Se encuentra regulada por el artículo 70 del TREBEP, cuyo tenor literal dice:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos

de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”

Es por tanto el instrumento de gestión en el que se reflejan las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. El plazo máximo de ejecución de las Ofertas será en el que se establezca en cada caso, sin que en ningún caso pueda exceder de 3 años. Dicho plazo es de caducidad a todos los efectos, no admitiendo posibilidad de prórrogas.

Según el texto de la norma, en la Oferta de Empleo debiera incluirse exclusivamente aquellas plazas que deban proveerse con personal de nuevo ingreso, si bien en la práctica también se incluye la promoción interna.

El número de plazas máximo que pueden ser incluidos en la Oferta de Empleo Público es el que cada año fije la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, debiendo calcularse previamente la correspondiente tasa de reposición de efectivos. Sin embargo, la Oferta de Empleo Público destinada a la convocatoria de los procesos de estabilización del empleo temporal se aparta del régimen general contenido en el artículo transcrito, quedando regulado por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, que establece un régimen diferenciado para este tipo de procesos, tal como a continuación se analiza.

De hecho, la propia Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, refleja el carácter singular de la Oferta de Empleo destinada a la estabilización del empleo temporal cuando, al referirse a la Oferta de Empleo Público y a las tasas de reposición autorizadas para el año 2022 dice expresamente en su artículo 20, Uno, párrafo último que “lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, Decreto Ley que tramitado como proyecto de ley, dio lugar a la posterior y vigente Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, objeto de análisis.

II. Del carácter extraordinario de la Oferta de Empleo Público destinada a estabilización del personal temporal.

El pasado 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, en la que se contemplaba entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprendieran aquellas plazas que cumplieran los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.

Tal y como viene recogido en la exposición de motivos de la citada Ley «La tasa de temporalidad registrada en el empleo público es ya superior a la registrada en el sector privado. Esta situación no solo se aleja de forma manifiesta del modelo de función pública configurado por nuestra Constitución Española, sino que compromete la adecuada prestación de los servicios públicos, en la medida en que la temporalidad impide articular políticas de recursos humanos dirigidas a garantizar la calidad de los servicios públicos. Esta situación puede atribuirse a varios factores.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las Leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público, obligando de este modo a acudir al modelo de temporalidad en la vinculación jurídica del empleado público, con el único objetivo de poder garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

En segundo lugar, existe un factor determinante en la gestión del personal producto de la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo. De este modo, resulta fácil comprobar que no siempre existe una práctica asentada de convocatoria periódica y sistemática, preferentemente con carácter anual, de las plazas vacantes, para su provisión definitiva. A su vez, la falta de convocatoria regular obedece a que los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias para, respetando en todo caso las garantías inherentes a los mismos y la

salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitir al mismo tiempo la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración.

El escenario descrito ha de completarse con la importante incidencia que la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia. (...) la cláusula 5.ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad. (..)

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin (...).

Por tanto, esta Ley 20/2021 de 28 de diciembre nace con el objetivo, entre otros, de articular procesos de selección específicos que pongan fin a las ya mencionadas altas tasas de temporalidad en el empleo público.

El artículo 2 apartado primero de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que «... se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020».

Continúa el apartado segundo de ese mismo artículo poniendo de manifiesto que «Las ofertas de empleo que articulen (...) el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024».

En el apartado cuatro se regula que «La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, (...). Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público».

De acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional primera que regula las medidas para el ámbito local, «Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local».

Por su parte, en la Disposición adicional sexta de la mencionada Ley se establece que «Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas

plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma».

En la disposición adicional octava se recoge que «Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016».

Y, por último, en la Disposición adicional novena se establece que «En el marco de lo establecido en el TREBEP y esta Ley, la administración de las Comunidades Autónomas, Entidades forales y locales, desarrollarán los procesos de estabilización y llevarán a cabo, en el marco de lo previsto en esta Ley, acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en esta norma».

III. De los trámites necesarios para la correcta aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la reducción de la temporalidad. Singularidades

Tal como se ha reseñado anteriormente la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, contempla y regula un procedimiento extraordinario destinado a la reducción de la temporalidad que se traduce en ciertas especificidades respecto de la aprobación de la Oferta de Empleo Público, cuales son:

- No está sujeta a la tasa de reposición de efectivos ordinaria, exigiéndose únicamente que se trate de plazas de naturaleza estructural que vengán siendo desempeñadas con carácter temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, fijando incluso con carácter excepcional el proceso selectivo de concurso cuando se trate de plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

- No es necesario que las plazas en cuestión estén incluidas en las plantillas o en la correspondiente relación de puestos de trabajo sino únicamente el desempeño de las mismas con carácter temporal e ininterrumpido en los tramos temporales reseñados en la norma.

- Las ofertas de empleo que articulen el proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

- La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

- En ningún caso los procesos resultantes de la Oferta de Empleo tendrán carácter restringido, debiendo cumplir con los principios de publicidad, igual, mérito y capacidad.

- De la resolución de estos procesos no podrá derivarse incremento de gasto ni de efectivos.

IV. De la negociación colectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 1) del TREBEP “serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

(...)

1) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

(...)”

Esto supone que o bien se tienen aprobados los criterios generales aplicables a las sucesivas ofertas de empleo público o resulta imprescindible la negociación colectiva previa, ya que de no llevarse a cabo quedaría viciada de nulidad la oferta de Empleo Público que se tramite.

Negociada la Oferta de Empleo ha de ser sometida a la aprobación del Órgano de Gobierno competente y una vez aprobada deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general y público conocimiento.

Debe tenerse en cuenta además que la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, atribuye un papel preponderante a la negociación colectiva tanto en la configuración de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, como en la determinación de las plazas afectadas y, en general en la articulación de los procesos selectivos de referencia, respetando siempre los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y en el establecimiento de medidas posteriores para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en la norma.

En el presente caso, tanto la determinación de las plazas afectadas como la Oferta de Empleo Público han sido debidamente negociadas, según consta en el expediente, siendo la misma el resultado de los acuerdos adoptados.

V. Síntesis de las Orientaciones aprobadas por la Secretaría de Estado de Función Pública para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Se reseña en las referidas orientaciones que la Ley establece dos cauces principales para desarrollar los procesos de estabilización y conseguir situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8% en el conjunto de las Administraciones públicas españolas:

- Por un lado, se autoriza un tercer proceso, adicional a los previstos en las LPGE del 2017 y 2018, que incluirá plazas estructurales, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos análogos, y que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021.

- Por otro lado, con carácter único y excepcional, se prevé en la D. A. 6ª de la Ley que se convoquen por el sistema de concurso, plazas ocupadas temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016. Adicionalmente, también se incluirán plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016, tal y como se recoge en la D.A. 8ª de dicha Ley. En esta guía se aclara que «estas plazas vacantes de naturaleza estructural son aquellas ocupadas a la entrada en

vigor de la Ley 20/2021, de forma temporal, por personal temporal de larga duración con una relación de servicios de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, aun cuando se hayan sucedido diversos nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada».

Con estas orientaciones se deja claro que:

- Lo que se estabiliza son las plazas y su cobertura, no las personas.

- Una plaza o dotación puede haber estado ocupada por las misma o distintas personas de forma consecutiva, alternativa, o con alguna interrupción.

- La fecha de referencia para la determinación del ámbito temporal de las plazas a estabilizar es 31/12/2020, excepto para las plazas a convocar vía D.A.8ª de la ley.

- Cuando la Ley se refiere a plazas ocupadas temporal e ininterrumpidamente, se admite como excepción a este concepto las pequeñas interrupciones que surgen entre nombramientos o contrataciones tras el cese de los anteriores, estableciendo que podrá considerarse que no ha habido interrupción siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo no superior a tres meses.

- Por plazas de naturaleza estructural se entenderá que son aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y el normal funcionamiento de la administración. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquellas destinadas al ejercicio de competencias propias de la administración correspondiente.

- Se podrán incluir las plazas ocupadas por personal indefinido no fijo por sentencia, siempre que cumplan los requisitos de la Ley.

- No caben procesos restringidos. En ningún caso cabe que se apruebe una oferta de empleo o que se convoque un proceso que limite la participación en el mismo únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente esas plazas.

- De la resolución de estos procesos no podrá

derivarse incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

VI. De la competencia del Órgano para aprobar la Oferta de Empleo Público

Siendo el Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), quien tiene la competencia para aprobar la oferta de empleo público de la plantilla del IMEF, según los Estatutos Jurídicos del IMEF, en su artículo 9.k).

Visto todo lo anterior y de acuerdo con la fundamentación jurídica expuesta, esta gerencia propone que por parte del Consejo Rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), se apruebe

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas están recogidas en el Anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Corporación, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ANEXO

PLAZAS CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre).

Plazas objeto de estabilización al amparo de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

A) ESTABILIZACION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

- DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

NÚMERO PLAZA	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN PLAZA
IMEF-F-01	A - A1	Técnico/a de Administración General
IMEF-F-04	A - A2	Técnico/a de Gestión
IMEF-F-05	A - A2	Técnico/a de Gestión

- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

NÚMERO PLAZA	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN PLAZA
IMEF-F-06	A - A1	Técnico/a de Administración General
IMEF-F-07	A - A1	Técnico/a de Administración General
IMEF-F-08	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-09	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-10	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-11	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-12	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-13	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-14	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-15	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-16	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-17	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-18	A - A2	Técnico/a Medio
IMEF-F-19	A - A2	Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales

Total plazas: 17”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (por delegación, Resolución 2656 de 30/01/2017), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

1.388

Por Resolución de Alcaldía número 280 de 25 de mayo de 2022, se ha procedido a corregir el error por omisión padecido en el apartado resolutivo primero de la Resolución de Alcaldía número 276/2022, de 23 de mayo, por la que aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal al objeto de incluir la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

- 1 Arquitecto/a municipal, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al Subgrupo C/C2.

PERSONAL LABORAL

- 1 Alfarero/a, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Animador/a Socio-cultural, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Auxiliar de Biblioteca, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Educador/a Familiar, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Informador/a turística, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Oficial de 1ª. Electricista, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Operador - Sistema de distribución de aguas, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Psicólogo/a, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- Auxiliares de Geriátrica, pertenecientes al Subgrupo E/AP.
- 3 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, pertenecientes al Subgrupo E/AP.
- 1 Trabajadores/as Sociales, pertenecientes al Subgrupo A/A2.
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la corrección a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, en el Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente

notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Artenara, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

139.242

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Organismo Autónomo Municipal de Cultura

ANUNCIO

1.389

Por la presente se hace público que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Arucas en la sesión ordinaria a celebrada el jueves 26 de mayo de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal conforme a Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Organismo Autónomo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Arucas, para la estabilización del empleo temporal (derivada de la aplicación del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), de la siguiente Plaza:

NÚMERO PLAZAS	DENOMINACION DE LA PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	VÍNCULO
1	LIMPIADORA Plaza nº OAMC/SG/3	AP		LABORAL

Segundo: Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Organismo Autónomo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Arucas, para la estabilización del empleo temporal (derivada de la aplicación de la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), de las siguientes Plazas:

PERSONAL NO DOCENTE

NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	VÍNCULO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Plaza nº OAMC/PND/2	C	C2	LABORAL

PERSONAL DOCENTE

NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	VÍNCULO
1	PROF. PERCUSIÓN Plaza nº OAMC/ PD/2	A	A1	LABORAL

1	PROF. GUITARRA CLÁSICA Plaza nº OAMC/PD/3	A	A1	LABORAL
1	PROF. VIENTO-METAL Plaza nº OAMC/PD/4	A	A1	LABORAL
1	PROF. CLARINETE Plaza nº OAMC/PD/6	A	A1	LABORAL
1	PROF. PIANO Plaza nº OAMC/PD/7	A	A1	LABORAL
1	PROF. DANZA CLÁSICA Plaza nº OAMC/PD/8	A	A1	LABORAL
1	PROF. TEATRO Plaza nº OAMC/PD/9	A	A1	LABORAL
1	PROF. PIANO Plaza nº OAMC/PD/10	A	A2	LABORAL
1	PROF. CANTO Plaza nº OAMC/PD/11	A	A2	LABORAL
1	PROF. OBOE Plaza nº OAMC/PD/12	A	A2	LABORAL
1	PROF. GUITARRA ELÉCTRICA Plaza nº OAMC/PD/13	C	C2	LABORAL
5	PROF. FOLCLORE TOQUE Plaza nº OAMC/PD/15	C	C2	LABORAL
5	PROF. FOLCLORE BAILE Plaza nº OAMC/PD/16	C	C2	LABORAL
5	PROF. FOLCLORE TOQUE Plaza nº OAMC/PD/17	C	C2	LABORAL
5	PROF. FOLCLORE TOQUE Plaza nº OAMC/PD/18	C	C2	LABORAL
5	PROF. FOLCLORE TOQUE Plaza nº OAMC/PD/19	C	C2	LABORAL

SERVICIOS GENERALES

NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	VÍNCULO
1	CONSERJE Plaza nº OAMC/SG/1	C	C2	LABORAL
1	LIMPIADORA Plaza nº OAMC/SG/2	AP		LABORAL

Tercero: En todo caso, en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta referida en los apartados anteriores deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto: Publicar la citada Oferta en Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

Quinto: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Administración del Estado y a la Autonómica.

Sexto: Conforme al apartado 3.7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, informar por sede electrónica a todos los afectados porque la plaza desempeñada va a ser ofertada y de que puede, en su caso, participar en la convocatoria ello sin perjuicio de la difusión referida en el apartado cuarto.

Séptimo: Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo que publico para su conocimiento y efectos, significándole que contra el citado acuerdo expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acuerdo expreso que se publica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En la Ciudad de Arucas, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Oliverio de los Reyes Armas Guillén.

139.583

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

Recursos Humanos

AFURGAD, S.A.

ANUNCIO

1.390

Por la presente se hace público que por Resolución del Presidente de 25 de mayo de 2022 para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes

para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la se ha dictado la parte dispositiva del siguiente tenor literal:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria Estabilización del Empleo Temporal en la empresa Municipal AFURGAD, S.A.

PERSONAL LABORAL FIJO.

- 6 Limpiadoras, perteneciente al Subgrupo A/EP.
- 1 Arquitecto, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Administrativo, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 3 Peones, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Oficial 1ª Electricista, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Técnico en Gestión, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Oficial 1ª Conductor, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Oficial 1ª Fontanero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Conductor, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Auxiliares Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Monitoras Deportivas, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Conserjes, perteneciente al Subgrupo A/EP.
- 1 Abogada, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 2 Albañiles Oficial 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Oficial 1ª Pintor, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Oficial 1ª Jardinero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Operarios de Mantenimiento, perteneciente al Subgrupo A/EP.
- 1 Graduado Social, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Animadora Sociocultural, perteneciente al Subgrupo C/C2.

SEGUNDO. De la aprobación de la presente Oferta de Empleo Pública Extraordinaria, se dará comunicación con carácter individual, a todo personal que venga ocupando la plaza a ofertar, a los efectos de conocimiento de la actuación llegada a cabo por esta mercantil por imperativo legal.

TERCERO. Publicar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022, en los boletines oficiales que corresponden, pudiéndose llevar a cabo correcciones puntuales de los puestos que se han incluido, si de detectara error por omisión o inclusión de puestos o plazas.

CUARTO. Que se notifique esta Resolución a los interesados, a los representantes de los trabajadores de AFURGAD, a la Intervención de Fondos, y al Departamento de RR.HH. a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Firgas a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Lo manda y firma EL PRESIDENTE DE AFURGAD, S.A., Jaime Hernández Rodríguez.

139.282

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

1.391

Por medio de la presente, se hace público, que con fecha 24 de mayo de 2022 ha sido dictada resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Haría sobre la aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de conformidad con las previsiones de la Ley 20/202, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la cual se ha resuelto lo siguiente;

“PRIMERO. Aprobar la oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

VACANTES	GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	FORMA DE SELECCIÓN
1	I	TÉCNICO JURISTA	TÉCNICO ADMINISTRACION GENERAL	A1	CONCURSO OPOSICIÓN

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 1

PERSONAL LABORAL

VACANTES	GRUPO/ CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	FORMA DE SELECCIÓN
1	I	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	CONCURSO
1	I	ARQUITECTO	CONCURSO
1	I	PSICÓLOGA	CONCURSO
2	II	TRABAJADORA SOCIAL	CONCURSO
1	II	EDUCADOR SOCIAL	CONCURSO
1	II	ARQUITECTA TÉCNICA	CONCURSO

6	III	ADMINISTRATIVOS	CONCURSO
3	III	ADMINISTRATIVOS	CONCURSO
7	IV	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	CONCURSO
4	IV	ANIMADORES	CONCURSO
1	IV	MONITOR DEPORTIVO	CONCURSO
2	IV	MONITORES DEPORTIVOS	CONCURSO
5	IV	OFICIALES DE PRIMERA	CONCURSO
3	IV	CONDUCTORES	CONCURSO
1	IV	MECÁNICO	CONCURSO
1	IV	ELECTRICISTA	CONCURSO
1	IV	FONTANERO	CONCURSO
1	IV	CONSERJE	CONCURSO
3	IV	OFICIALES DE SEGUNDA	CONCURSO
1	IV	MANTENIMIENTO	CONCURSO
1	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	CONCURSO
5	V	PEONES	CONCURSO
3	V	AUXILIARES DE HOGAR	CONCURSO
3	V	LIMPIADORAS	CONCURSO

TOTAL PERSONAL LABORAL: 58

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, antes del 1 de junio de 2022, así como la sede electrónica de este ayuntamiento y en su Tablón de Anuncios, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. El acuerdo que se adopte deberá comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa o Recurso de Reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Haría, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Chaxiraxi Niz Guadalupe.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

ANUNCIO

1.392

Por Resolución de la Alcaldía número 2022-0253, de fecha 26 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la inclusión de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	CONCURSO OPOSICIÓN SEGÚN Art.2.1	CONCURSO SEGÚN D.A.6ª	CONCURSO SEGÚN D.A.8ª
A1	ABOGADO	3		3	
A1	ARQUITECTO	1		1	
A1	PSICÓLOGO	2		2	
A1	VETERINARIO	1		1	
A2	ARQUITECTO TÉCNICO	2		2	
A2	EDUCADOR FAMILIAR	1		1	
A2	GESTOR DEPORTIVO	1		1	
A2	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA	1		1	
A2	INGENIERO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES	1		1	
A2	INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA	1		1	
A2	TÉCNICO/PROMOTOR INFORMACIÓN TURÍSTICA	1		1	
A2	TRABAJADOR SOCIAL	5		4	1
C1	ADMINISTRATIVO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA	1		1	
C1	ANIMADOR/MONITOR SOCIOCULTURAL	5	1	4	
C1	TÉCNICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	1		1	
C2	ALBAÑIL	1		1	
C2	ASISTENTES DOMICILIARIOS/AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	4		4	
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	1	9	
C2	AUXILIAR TÉCNICO DELINEACIÓN	1		1	
C2	CUIDADOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD/DEPENDENCIA	2	1	1	
C2	ELECTRICISTA	1		1	
C2	FONTANERO	1		1	
C2	LOCUTOR DE RADIO	1		1	
C2	MONITOR DEPORTIVO	4		4	
D	CONDUCTOR	1		1	
D	CONSERJE	2		2	
D	LIMPIADORES/PERSONAL DE LIMPIEZA	3		3	
D	PEÓN/OPERARIO	11		11	
D	SEPULTURERO	2		2	
D	TÉCNICO PROTECCIÓN CIVIL	1	1		

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente.

En la Villa de Moya, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, A. Raúl Afonso Suárez.

139.865

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.393

La Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de San Bartolomé para la estabilización del empleo temporal de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales 6º y 8º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Decreto de Alcaldía número 2056/2022, de 20 de mayo, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de fecha 25 de mayo de 2022.

Asimismo, se hace público de conformidad a la parte resolutive del Decreto de la Alcaldía número 2056/2022, de 20 de mayo, lo siguiente:

PRIMERO. Las plazas de personal laboral comprendidas en esta oferta extraordinaria para la estabilización de empleo temporal que, por la naturaleza de sus funciones deban ser reservadas para su desempeño por personal funcionario, podrán ser convocados, previa regularización de la situación actual, en los procesos selectivos de estabilización para su acceso a la condición de personal funcionario de carrera, en los cuerpos, escalas y especialidades de Administración General y Administración Especial que corresponda a dichos puestos cuando estos se transformen en puesto de naturaleza funcional.

SEGUNDO. Publicar en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, antes del 1 de junio de 2022, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Comunicar al personal afectado, que podrá participar en la convocatoria correspondiente, y que, si no participara o no superase en caso de participar el proceso selectivo, puede ver extinguido su contrato. En

caso de no participar en el proceso, no tendrá derecho a compensación económica, tal y como se establece en el apartado 6 del artículo 2 de la Ley 20/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a su elección, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En San Bartolomé, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós

EL ALCALDE, Isidro Pérez Martín.

139.874

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

1.394

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana número 3395, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en los términos que se establecen seguidamente:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA 2022

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	Escala / Subesc / Clase	Denominación	Nº	Acceso
A2	Adm Esp / Técnica / Sup	ARQUITECTO TÉCNICO	1	Art. 2.1
C2	Adm Gral / Auxiliar	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	Art. 2.1
A2	Adm Esp / Técnica / Media	EDUCADOR SOCIAL	1	Art. 2.1
A1	Adm Esp / Técnica / Sup	INGENIERO IND. SUPERIOR	1	Art. 2.1
A1	Adm Gral / Técnica	TÉCNICO ADM. GENERAL	1	Art. 2.1
A2	Adm Gral / Gestión	TÉCNICO DE GESTIÓN	1	Art. 2.1
A2	Adm Esp / Técnica	TRABAJADOR SOCIAL	2	Art. 2.1

A1	Adm Esp / Técnica / Sup	ARQUITECTO	3	D.A. Sexta
A2	Adm Esp / Técnica / Med	ARQUITECTO TÉCNICO	1	D.A. Sexta
C2	Adm Gral / Auxiliar	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	D.A. Sexta
C2	Adm Gral / Auxiliar	AUXILIAR ARCHIVO	1	D.A. Sexta
C1	Adm Esp / Técnica / Aux	DELINEANTE	2	D.A. Sexta
A2	Adm Gral / Gestión	GESTOR DE SUBVENCIONES	1	D.A. Sexta
A2	Adm Esp / Técnica / Med	GRADUADO SOCIAL	1	D.A. Sexta
A1	Adm Esp / Técnica / Sup	INGENIERO IND. SUP.	1	D.A. Sexta
A1	Adm Gral / Técnica	LETRADO ASESOR JURÍDICO	3	D.A. Sexta
A1	Adm Esp / Técnica / Sup	PSICÓLOGO/A	2	D.A. Sexta
A1	Adm Gral / Técnica	TÉCNICO ADMN. GENERAL	1	D.A. Sexta
C1	Adm Esp / Técnica / Aux	TEC. ESPEC. INFORMÁT.	2	D.A. Sexta
A2	Adm Esp / Técnica / Med	TECN. PREV. RIESGOS LAB	1	D.A. Sexta
A1	Adm Esp / Técnica / Sup	TÉCNICO SUP. SALUD PCA	1	D.A. Sexta
A2	Adm Esp / Técnica / Med	TRABAJADOR SOCIAL	2	D.A. Sexta
C2	Adm Gral / Auxiliar	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	D.A. Octava

PERSONAL LABORAL

Grupo	Denominación de la plaza	Nº	Acceso
A1	AGENTE IGUALDAD OPORT.	1	Art. 2.1
C2	ASISTENTE DOMICILIARIO	1	Art. 2.1
C2	AUXILIAR ENFERM. GERIÁTRICO	1	Art. 2.1
E	CELADOR VIGILANTE COLEGIOS	2	Art. 2.1
E	CELADORA	1	Art. 2.1
C2	MONITOR DE SERVICIO A LA COMUN	1	Art. 2.1
C2	OFICIAL CARPINTERO METÁLICO	2	Art. 2.1
A1	PSICÓLOGO/A	1	Art. 2.1
A1	ABOGADO/A	1	D.A. Sexta
A1	AGENTE IGUALDAD OPORT.	1	D.A. Sexta
C2	ALMACENERO	1	D.A. Sexta

C2	ANIMADOR/A GERIÁTRICO/A	1	D.A. Sexta
C2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	D.A. Sexta
A2	ARQUITECTO TÉCNICO	1	D.A. Sexta
C2	ASISTENTE DOMICILIARIO	8	D.A. Sexta
C2	AUX. COORD. VOLUNT. PROTEC.CIVIL	1	D.A. Sexta
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	D.A. Sexta
C2	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIÁTRICA	5	D.A. Sexta
C2	AUXILIAR INFORMÁTICO	1	D.A. Sexta
E	AYTE. JEFE EQUIPO JARDINERÍA	1	D.A. Sexta
E	AYUDANTE MECÁNICO	1	D.A. Sexta
C2	CAPATAZ AGRÍCOLA	1	D.A. Sexta
E	CELADOR VIGILANTE COLEGIOS	3	D.A. Sexta
E	CELADOR/A	2	D.A. Sexta
C1	COORDINADOR/A DE PISO TUTELADO	1	D.A. Sexta
C2	CUIDADOR GERIÁTRICO	1	D.A. Sexta
C2	CUIDADOR/A	2	D.A. Sexta
C2	CUIDADOR/A ENFERMOS MENTALES	3	D.A. Sexta
A2	EDUCADOR/A DE FAMILIA	3	D.A. Sexta
C2	EDUCADORA	2	D.A. Sexta
C2	ENCARGADO JEFE EQUIPO PODA	1	D.A. Sexta
C2	ENCARGADO OBRAS	1	D.A. Sexta
A1	FARMACÉUTICO/A	1	D.A. Sexta
C2	FONTANERO JARDINERÍA	1	D.A. Sexta
A2	ING. TEC. INDUST. PREV. RIESGOS L	1	D.A. Sexta
A1	LETRADO ASESOR JURÍDICO	1	D.A. Sexta
E	LIMPIADORA OFICINAS	1	D.A. Sexta
A2	MAESTRO/A EDUCACIÓN PRIMARIA	1	D.A. Sexta

E	MANTENEDOR REP. MOBIL. URBANO	1	D.A. Sexta
A1	MÉDICO/A	1	D.A. Sexta
C2	MONIT. SERV. COMUN-MONIT.EMPLEO	1	D.A. Sexta
C2	MONITOR GERIÁTRICO/A	1	D.A. Sexta
C2	MONITOR INTEGRADOR/A SOCIAL	2	D.A. Sexta
C2	MONITOR/A	3	D.A. Sexta
C2	MONITOR/A DEPORTIVO	1	D.A. Sexta
C2	MONITOR/A SERV.COMUNIDAD	11	D.A. Sexta
C2	MONITORA DE DANZA	1	D.A. Sexta
C2	MONITOR-A//EDUCADOR-A	5	D.A. Sexta
C2	OF. MANTEN. INSTALAC. VARIAS	1	D.A. Sexta
C2	OF.MANTENIMIENTO PATRIM.ESCULT	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL ALBAÑIL	4	D.A. Sexta
C2	OFICIAL CARPINTERO MADERA	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL CARPINTERO METÁLICO	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL CONDUCTOR	4	D.A. Sexta
C2	OFICIAL FONTANERO	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL JARDINERO	8	D.A. Sexta
C2	OFICIAL PINTOR	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL PINTOR VÍAS PÚBLICAS	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL PODADOR PALMERO	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL SOLDADOR	1	D.A. Sexta
C2	OFICIAL TRACTORISTA	1	D.A. Sexta
A1	PEDAGOGO/A	1	D.A. Sexta
E	PEÓN	12	D.A. Sexta
E	PEÓN DISTRIBUCIÓN	1	D.A. Sexta
E	PEÓN JADINERÍA	15	D.A. Sexta

E	PEÓN PINTOR DE VÍAS PÚBLICAS.	1	D.A. Sexta
A1	PSICÓLOGO/A	9	D.A. Sexta
C2	SUPERVISORA SERVICIO LIMPIEZA	1	D.A. Sexta
A1	TÉCNICO AGENTE DESARROLLO LOCAL	2	D.A. Sexta
C1	TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE	1	D.A. Sexta
A2	TÉCNICO EN CRIMINOLOGÍA	1	D.A. Sexta
C1	TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	1	D.A. Sexta
A2	TÉCNICO INFORM TURÍSTICA	1	D.A. Sexta
A2	TERAPEUTA OCUPAC.	1	D.A. Sexta
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	12	D.A. Sexta
A1	VETERINARIO/A	1	D.A. Sexta
C2	MONITOR DE SERVICIO A LA COMUN	1	D.A. Octava
A1	TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES	1	D.A. Octava
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	D.A. Octava

En Santa Lucía de Tirajana, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco J. García López.

138.708

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

1.395

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 2022-0240 de fecha 25/05/2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2022, previo cumplimiento de los trámites previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se señalan:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA (artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.)

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO/SUBGRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIÓN. TAG.	Administración General Técnica/Superior	A/1	1	Concurso/oposición

2. PERSONAL LABORAL FIJO (Artículo 2. 4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.)

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTE	FORMA DE ACCESO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	1	Concurso/Oposición
ABOGADO GENERAL	I	1	Concurso/Oposición

3. PERSONAL LABORAL FIJO (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.)

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTE	FORMA DE ACCESO
LIMPIADOR/A	V	3	Concurso
TRABAJADOR/A SOCIAL	II	1	Concurso
AUXILIAR DE AYUDA A DOMIC.	V	3	Concurso
AUXILIAR ACOMPAÑANTE	V	1	Concurso
PROMOTOR/A DE CULTURA	IV	1	Concurso
MONITOR/A SOCIO-CULTURAL	IV	1	Concurso
MONITOR/A DEPORTIVO	IV	1	Concurso
INFORMADOR/A DE MUSEO	IV	2	Concurso
INFORMADOR/A DE MUSEO (JORNADA PARCIAL AL 33%)	IV	2	Concurso
TÉCNICO/A SUP URB. Y OBRAS	I	1	Concurso
TÉCNICO/A AUX. DELINEACIÓN	III	1	Concurso
ENCARGADO/A GENERAL	III/IV	1	Concurso
OFICIAL 2º ELECTRICISTA	V	1	Concurso
OFICIAL 2ª CONDUCTOR/A	V	1	Concurso
OFICIAL 2ª JARDINERO/A	V	1	Concurso
OFICIAL 2ª FONTANERO	V	1	Concurso
OFICIAL 1ª ALBAÑIL	III/IV	1	Concurso
OFICIAL 2ª ALBAÑIL	V	3	Concurso
OPERARIO SERV. MÚLTIPLES	V	4	Concurso

OPERARIO/A DE LIMPIEZA	V	1	Concurso
MONITOR DEPORT. GIMNASIO	V	1	Concurso
OFICIAL 2ª MAQUIN.CONDUCT	V	1	Concurso
EDUCADOR SOCIAL	II	1	Concurso

4. CUPO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.)

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTE	FORMA DE ACCESO
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES	V	1	Concurso
OPERARIO/A LIMPIEZA	V	1	Concurso

En Tejeda, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

139.266

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Empresa Municipal de Gestión de Telde, S.L. (GESTEL)

ANUNCIO

1.396

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TELDE (GESTEL) DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE.

LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TELDE, S.L. (GESTEL), ha resuelto publicar la siguiente Oferta Pública de Empleo:

Primero. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su disposición adicional 6ª, ha establecido la posibilidad de realizar una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, disponiendo lo siguiente:

«Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 7 del TREBEP, por el sistema de concurso aquellas plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016...»

A su vez, la disposición adicional 7ª de la misma ley extiende la aplicación del precepto anterior a las sociedades mercantiles públicas:

“Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.”

Por su parte, el artículo 61.7 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público especifica que:

«Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos...»

Segundo. Cuantificación de la oferta de empleo público y sistema selectivo.

La presente oferta de empleo público se limita a las plazas de estabilización de empleo temporal de larga duración de GESTEL, de conformidad con el siguiente detalle:

- Categoría: Auxiliar de Bibliotecas.

Especialidad: Bibliotecas.

Número de plazas: Dos.

Sistema de selección: Concurso de méritos.

- Categoría: Técnicos de bibliotecas.

Especialidad: Bibliotecas.

Número de plazas: Uno

Sistema de selección: Concurso de méritos.

- Categoría: Operario

Especialidad: Act. Culturales.

Número de plazas: Una.

Sistema de selección: Concurso de méritos.

- Categoría: Técnico Actividades Culturales.

Especialidad: Act. Culturales.

Número de plazas: Una.

Sistema de selección: Concurso de méritos.

Tercero. Publicación de la oferta de empleo público.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público, la oferta de empleo que articula el proceso de estabilización deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cuarto. Plazo máximo para la publicación de las convocatorias.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución del proceso selectivo deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En Telde, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL GERENTE, Jesús Suárez Gil.

139.506

**Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Telde, S.L.
(FOMENTAS)**

ANUNCIO

1.397

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE TELDE (FOMENTAS) DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE.

LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE TELDE, S.L. (FOMENTAS), ha resuelto publicar la siguiente Oferta Pública de Empleo:

Primero. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su disposición adicional 6ª, ha establecido la posibilidad de realizar una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, disponiendo lo siguiente:

«Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 7 del TREBEP, por el sistema de concurso aquellas plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016...»

A su vez, la disposición adicional 7ª de la misma ley extiende la aplicación del precepto anterior a las sociedades mercantiles públicas:

“Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.”

Por su parte, el artículo 61.7 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público especifica que:

«Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos...»

Segundo. Cuantificación de la oferta de empleo público y sistema selectivo.

La presente oferta de empleo público se limita a las plazas de estabilización de empleo temporal de larga duración de FOMENTAS, de conformidad con el siguiente detalle:

Estabilización extraordinaria por concurso de valoración de méritos:

Categoría/ especialidad	Número de plazas
ECONOMISTA	1
TRABAJADORA SOCIAL	1
TÉCNICO SUP DELINEANTE	1
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	3
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	1
PEÓN	1

2) Estabilización por concurso oposición:

No existes plazas afectadas.

Tercero. Publicación de la oferta de empleo público.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público, la oferta de empleo que articula el proceso de estabilización deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cuarto. Plazo máximo para la publicación de las convocatorias.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución del proceso selectivo deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En Telde, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL GERENTE, Tomás Carmelo, Ramírez Rodríguez.

139.509

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ANUNCIO

1.398

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0663 de fecha 24/05/2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PUESTO (RPT)	N.º PLAZAS	VACANTES	PROCEDIMIENTO
A1	TÉCNICO/A JURÍDICO SERVICIOS GENERALES	3	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A1/A2	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL RRHH, EMPLEO Y COMETIDOS ESPECIALES	4	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A2/B	TÉCNICO/A ARCHIVERO	5	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	7	7	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
AP	ALGUACIL	8	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A1	ARQUITECTO/A MUNICIPAL	20	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A2/B	DELINEANTE PROYECTISTA	22	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
B/C1	TÉCNICO/A AUXILIAR MEDIO AMBIENTE	23	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A1	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA	55	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL SERVICIOS SOCIALES	80	3	3	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	JEFE/A EQUIPO ELECTRICIDAD	35	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	OFICIAL SERVICIOS VARIOS (A)	36	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2/AP	AYUDANTE ELECTRICISTA	37	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	JEFE/A EQUIPO OBRAS	38	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	OFICIAL SERVICIOS VARIOS (B)	39	3	3	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2/AP	AYUDANTE SERVICIOS VARIOS (A)	40	4	4	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	OFICIAL SERVICIOS VARIOS (C)	42	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
AP	PERSONAL LIMPIEZA	43	11	11	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2	CONDUCTOR/A SERVICIOS MUNICIPALES (ESPECIALIZADO)	45	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2	CONDUCTOR/A SERVICIOS MUNICIPALES	48	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2/AP	AUXILIAR MANTENIMIENTO	46	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2	AUXILIAR BIBLIOTECA	56	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
AP	AUXILIAR SERVICIOS VARIOS	57	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A2/A1	TÉCNICO/A JUVENTUD	60	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C2	MONITOR/A SOCIOCULTURAL	61	5	5	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A1	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	96	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
B/C1	TÉCNICO AUXILIAR DEPORTES	95	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	MONITOR/A DEPORTIVO	97	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)

C2	PERSONAL DE MANTENIMIENTO	98	2	2	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	AUXILIAR TÉCNICO DE FESTEJOS	70	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	TÉCNICO/A RESPONSABLE CENTRO MAYORES	71	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
A1/A2	PSICÓLOGO/A SERVICIOS SOCIALES	85	1	1	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)
C1/C2	AUXILIAR SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	82	3	3	CONCURSO (según artículo 2.1 y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Tinajo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo ante el Alcalde en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Tinajo, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jesús Casimiro Machín Duque.

139.270

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

1.399

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace pública la Resolución de la Alcaldía número 1044/2022, asentado con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“DECRETO. Incoado expediente relativo a la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Tuineje.

Visto el informe propuesta de la Secretaría General Interina de fecha 18 de mayo, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con el expediente relativo a la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2022, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Mediante Resolución de la Alcaldía número 1969/19 de fecha 27 de diciembre, se aprueba, previos los informes pertinentes y previa negociación colectiva, una oferta de empleo público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal, en aplicación de lo dispuesto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018.

SEGUNDO. Dicha oferta fue publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas, B.O.P. número 157 de fecha 30 de diciembre de 2019, sin que contra la misma se presentara reclamación o impugnación alguna, y sin que dichas plazas hayan sido convocadas.

TERCERO. Con fecha 30 de diciembre de 2021 entra en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CUARTO. Por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril, se aprueba definitivamente el presupuesto, publicándose el resumen del mismo por capítulos, junto a la plantilla de personal, en el boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 06 de mayo de 2022, sin que contra dicha plantilla se formularan reclamaciones o impugnaciones algunas.

QUINTO. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022, con registro de entrada número 2022004698, la Federación Canaria de municipios (FECAM) da traslado a este Ayuntamiento de la decisión de las Mesas de Coordinación Administración- Sindicatos celebradas los días 17, 28 y 29 de abril sobre los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas conclusiones adoptadas, según consta textualmente, fueron las siguientes:

“1. Manifiestar la disconformidad con la Conclusión número 7: Vinculo de las plazas a incluir en los procesos de estabilización de las Mesas de Coordinación Sindicatos-Administraciones Públicas en relación a los procesos de estabilización recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Se sugiere la matización de esa conclusión, y redactarla en el sentido de que las plazas se deben ofertar

con el vínculo jurídico que conste en los respectivos ayuntamientos conforme a su Relación de Puestos de Trabajo, si la tuvieran y si no, conforme a los vínculos jurídicos que consten en el Anexo de Personal o en las respectivas plantillas.

3. Solicitar al órgano que corresponda una posible ampliación para la publicación de la oferta o bien para poder rectificar errores, en el supuesto de que hubiera algún aspecto que modificar”.

SEXTO. Consta en el expediente documento relativo al Plan de estabilidad del Ayuntamiento de Tuineje año 2022.

SÉPTIMO. Con fecha 12 de mayo de 2022 se celebra la preceptiva Mesa de negociación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Con respecto a las plazas a incluir en el proceso de estabilización de empleo temporal, el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo

público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir”.

Por tanto, se ha de tener en cuenta en primer lugar, que las plazas afectadas por el proceso de estabilización descrito en el párrafo primero, son plazas estructurales, es decir, aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y que estén adscritas a actividades que el Ayuntamiento presta con carácter permanente y que ha asumido como propias, por lo que no podrían ofertarse puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos.

En segundo lugar, tal y como se hace constar en los antecedentes de hecho del presente informe, el Ayuntamiento de Tuineje aprobó una oferta de empleo público extraordinaria para la Consolidación y Estabilización del empleo temporal, en virtud de lo dispuesto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, la cual fue publicada en el correspondiente boletín oficial, sin que contra la misma se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, y sin que las plazas objeto de tal oferta se hayan convocado; por lo que, dichas plazas deber ser incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el artículo 2 de la Ley 20/2021, por imperativo legal, según mandata el párrafo segundo de referido artículo, al determinar que las mismas “(...) “serán incluidas dentro del proceso de estabilización” (...)”

SEGUNDA. Con respecto al sistema de acceso al proceso de estabilización, en el caso concreto que nos ocupa con respecto al proceso de estabilización del Ayuntamiento de Tuineje, resulta de aplicación la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, la cual establece:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado,

Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Como vemos, esta disposición adicional prevé que aquellas Ofertas de Empleo Pública Extraordinarias, que se aprueben por aplicación del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, y tengan una antigüedad anterior al 01 de enero de 2016, se convocarán con carácter excepcional y por una sola vez, por el sistema de concurso.

Conviene tener en cuenta que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula en el artículo 61.6 que “ Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación”, determinando en el párrafo segundo del mismo artículo que “Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos”.

De la misma manera, el artículo 73 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece:

“2. El personal funcionario de carrera se seleccionará ordinariamente por el sistema de oposición y por el sistema de concurso-oposición. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso de valoración de méritos.

3. La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se realizará por los sistemas de concurso de valoración de méritos, concurso-oposición o de oposición”

TERCERA. Respecto al vínculo de la plaza ofertar, se reproduce íntegramente lo expuesto en el informe jurídico de fecha 12 de mayo del corriente, que consta en el expediente y que forma parte del documento del plan de estabilización, de tal manera que, tal como allí se expone, se ha de partir de la base de que “los diferentes procesos de estabilización del empleo, responden únicamente al carácter de las plazas, y no de las personas que ocupan las mismas, debiéndose establecer el vínculo en función de naturaleza y funciones a desempeñar en dicha Plaza a ofertar.

1. PLAZAS A OFERTAR COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA, El artículo 132 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, DE 18 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL, establece:

“Corresponde a los funcionarios de carrera el desempeño de los puestos de trabajo que tengan atribuidas las funciones señaladas en el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que en su desarrollo y en orden a la clasificación de puestos, se determinen en las normas estatales sobre confección de las relaciones de puestos de trabajo y descripción de puestos de trabajo-tipo”.

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula los Funcionarios al servicio de la Administración local:

“2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus

Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Esa preferencia por el régimen funcionarial encuentra también amparo en la normativa autonómica, según se desprende de los artículos 59 y 61 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así el artículo 59 por el cual se regulan las Funciones de las Escalas y Subescalas del personal funcionario de las corporaciones locales. Sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. En la Escala de Administración General:

a) A la Subescala Técnica, las de nivel superior no reservadas a la Subescala Técnica de Administración Especial.

b) A la Subescala de Gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la Subescala Técnica.

c) A la Subescala Administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.

d) A la Subescala Auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.

e) A la Subescala Subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la Escala de Administración Especial:

a) A la Subescala Técnica de Administración Especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.

b) A la Policía Local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación de Policías Locales de Canarias.

c) Al personal de Extinción de Incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

d) Al personal de Oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.

Por todo ello, los puestos que en la actualidad venga siguiendo ocupados por Personal Laboral temporal, y que sean propias de Funcionarios de Carrera, dichas Plazas serán convocadas con el vínculo de Funcionarios, al margen de si aparecen contempladas así o no en la Plantilla Orgánica o en la Relación de Puestos de Trabajo, ya que en su defecto, dichos documentos deberán ser modificados en los términos correctos de la naturaleza de las mismas.

Conviene traer a colación la DEMANDA interpuesta por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por parte de la Dirección General de Función Pública

en fecha 24/02/2020 y donde dice: “Segundo. En la Plantilla de Personal, figura una plaza de Técnico Medio Aparejador, así como plazas de Auxiliar Administrativo u Ordenanza, reservadas a personal laboral, cuando dichas plazas han de quedar reservadas a personal funcionario.

El principio general es que todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Administración Local no constituye una excepción debe tener la condición de funcionario, reservándose para puestos muy concretos aquellos que no tengan tal condición (los detallados en el 15.1 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública - que mantiene su vigencia a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del texto refundido del EBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aplicación supletoria a la Administración Local, al amparo de lo Previsto en el artículo 1.4 de la citada Ley).

Este principio general ha quedado refrendado en el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por el apartado veinticuatro del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Dicho precepto establece que, con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario. Asimismo, el artículo 92.3 determina que corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración Local el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de febrero de 2007, ya declaró la opción preferente por el vínculo funcional, cfr., también las SSTC número 99/1987, de 11 de junio, y número 37/2002, de 14 de febrero, y SSTS de 29 de noviembre de 1994 y 19 de octubre de 2005, entre otras.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, en sentencia de 19 de febrero de 2008, recaída en recurso número 991/2004, afirma, en su FJ 6.º, que la ocupación de puestos en la Administración, por parte de personal laboral, se ha delimitado en función de que la necesidad

de cobertura sea temporal, que se trate de funciones propias de un oficio, su carácter instrumental, puestos que exijan conocimientos especializados de los que no exista un Cuerpo o Escala concreta de funcionario, o las funciones que sean de apoyo o instrumental.

Por lo tanto, se trata de funciones extrañas a las notas propias de la relación funcional, esto es, permanente y profesional. Y, analizando el alcance del antiguo artículo 92.2 de la LRBRL -derogado por el EBEP, pero cuyo espíritu reproduce en los artículos 9.2 y 11 y ahora también en el nuevo artículo 92.2-, concluye que los puestos deben ser ocupados por funcionarios con nombramiento y relación de sujeción especial de servicios para la Administración y sus consiguientes limitaciones respecto del ámbito privado, salvo para aquellos puestos en que no tengan trascendencia las notas que la relación permanente con la Administración imprime en su ejercicio y que coinciden con aquéllos a que se refiere el artículo 15 c) de la Ley 30/1984 y que pueden ser ocupados por personal laboral excepcionalmente, argumento éste que resulta suficiente por sí, para entender que en la Administración rige el principio de desempeño de funciones por los funcionarios, además del relativo a la supletoriedad de la Ley 30/1984 a los funcionarios de cualquier Administración.

En la sentencia de 31 de enero de 2007, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, postula una interpretación restrictiva de los puestos que pueden ser reservados a personal laboral y, por ejemplo, excluye de tal vínculo a los puestos de Arquitecto, Administrativo, Auxiliar Administrativo, Agente de Desarrollo Local, Abogado, Trabajador Social, entre otros muchos.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia número 259/2011, de 29 de diciembre, parece optar, asimismo, por una interpretación restrictiva, con invocación de una sentencia de 11 de septiembre de 2006 -confirmada por STS de 22 de marzo de 2010-, en la que afirma: «de una interpretación conjunta del ordenamiento jurídico administrativo en esta materia se puede inferir la regla de que creado un Cuerpo o Escala integrada por funcionarios con conocimientos técnicos especializados no puede contratarse personal laboral para ocupar dichos puestos».

Contrayéndonos al ámbito de la Administración Local, únicamente las tareas del personal de oficio no tienen la consideración de funciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de lo que se infiere que el resto del personal ha de ostentar vínculo funcionarial.

Esa preferencia por el régimen funcionarial encuentra también amparo en la normativa autonómica, según se desprende de los artículos 59 y 61 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Se observa, así, que, con carácter general, la jurisprudencia menor y la normativa autonómica siguen los esquemas previos a la entrada en vigor del EBEP, en cuanto a la opción preferente por el vínculo funcionarial, si bien la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en esta materia, muestra un criterio no tan rígido, ya que, frente al principio general de reserva funcionarial, consagrada en el artículo 92 de la LRBRL, en la redacción dada en el año 2013 por la LRSAL, opta por un método casuístico que atiende al contenido funcional de cada concreto puesto de trabajo (cfr. sentencia número 27/2008, de 15 de febrero, o la sentencia número 197/2017, de 19 de julio). En esta última sentencia, declara, así, que sólo las plazas de arquitectos superior y medio, administrativos y auxiliares, deben quedar reservadas a personal funcionario. Criterio tanto más llamativo cuanto que, en la Subescala Técnica de la Escala de Administración Especial, es amplísima la libertad de que gozan las corporaciones locales para crear las clases, ramas y especialidades de funcionarios que estimen oportunas ex artículos 170 y 171 TRRL.

Existiendo tanto la Subescala de Gestión, como la Subescala Auxiliar y la Subescala Subalterna, encuadradas en la Escala de Administración General (artículos 167.2.b), d), y e), y 169.1, letras b), d) y e), del TRRL y artículo 59.1, letras b), d) y e) de la Ley municipios de Canarias), y pudiendo crear la Corporación, en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnicos Medios, rama o clase de Aparejador (artículos 170 y ss. TRRL, artículo 59.2.a) Ley municipios de Canarias), en el ámbito de sus potestades de autoorganización, entendemos que tales puestos han de figurar en la plantilla y relación de puestos

de trabajo como puestos reservados a funcionarios, lo que resulta indudable en el caso de aquellos puestos que participen en el ejercicio de potestades públicas, y en aquellas otros en los que han de estar presentes las notas de objetividad, imparcialidad e independencia que justifican, asimismo, su reserva a personal funcionario”.

Como resultado de la citada demanda, recayó Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife número 192/2021 de fecha 04/03/2021 que recoge literalmente: “CUARTO. - SOBRE LA EXISTENCIA DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL LABORAL: “En el ámbito de la Administración Local el artículo 92. 2 del Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es claro al establecer el principio o regla general de que todos los puestos de trabajo deben desempeñarse por personal funcionario: Por lo tanto, la creación de puestos de personal laboral es la excepción y, en cuanto tal, debe ser objeto de una aplicación restrictiva• de ahí que el artículo 11.2 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre disponga que:

«2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2». En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio impuso un cierto cambio de rumbo en la tendencia a la laboralización de la función pública, señalando que la Constitución (artículo 103.3) había optado por un “régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos y que la discrecionalidad conferida al Gobierno por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP) para determinar los puestos reservados a funcionarios y los de posible desempeño por laborales era excesiva, de manera que resultaba obligado fijar criterios en virtud de los cuales se podían establecer excepciones a la regla general.

A ello habrá que añadir que: 1º.) Respecto de la plaza de Aparejador, la misma debe reservarse a personal funcionario conforme al artículo 59.2. a de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. • 2º. Las plazas de auxiliares administrativos debe reservarse

a personal funcionario conforme al artículo 59.1.d) del mismo Cuerpo legal y 3º. Las plazas de Ordenanza han de reservarse a personal funcionario conforme al artículo 59.1.e) de la misma Ley.

En consecuencia, contemplándose en la vigente normativa que las plazas impugnadas de la Plantilla han de ser cubiertas por personal funcionaria y clasificadas en las Escalas y Subescalas y Clases del artículo 59 de la expresada Ley 7/2015, de 1 de abril ha de estimarse el recurso”.

Esta Administración tiene una Plantilla Orgánica del Personal Municipal, donde se establecen las plazas en la plantilla con el vínculo respectivo, en función a las funciones propias de la plaza.

2. PLAZAS A OFERTAR COMO PERSONAL LABORAL FIJO:

Únicamente las tareas del personal de oficio, no tienen la consideración de funciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de lo que se infiere que el resto del personal ha de ostentar vínculo funcionarial.

Evidenciándose que las plazas de Funcionarios Públicos son las que desempeñen funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, así como las que impliquen ejercicio de autoridad, y se reserven para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función pública, y el Personal Laboral Fijo, será el que desempeñe funciones propias de una profesión u oficio.

Hago mención específica para los procesos de estabilización a los Criterios Comunes establecidos por la Secretaria de Estado de Función Pública en febrero 2018, que recoge literalmente:

“Plazas que impliquen ejercicio de potestades públicas por personal laboral temporal.

En el supuesto de que se estén desempeñando por parte de personal laboral temporal puestos a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, estas plazas serán computadas como plazas a convocar para personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT. Estas actuaciones serán objeto de negociación colectiva”, asimismo debemos traer a colación los Criterios Comunes establecidos por la Secretaria de Estado de Función Pública el 01/04/2022, donde no viene a regular o hacer mención a esta cuestión”.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud de los antecedentes de hechos anteriormente expuestos y de conformidad con las consideraciones jurídicas ut supra referenciadas, se informa favorablemente el Plan de estabilidad del Ayuntamiento de Tuineje año 2022.

Visto cuanto antecede, considerando que procede la aprobación del expediente por la Alcaldesa-Presidenta, conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incluir en el proceso de estabilización regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las plazas ofertadas por el Ayuntamiento de Tuineje en el marco del proceso de estabilización según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas, B.O.P. número

157, de fecha 30 de diciembre de 2019; todo ello en aplicación del artículo 2, párrafo 2º, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de conformidad con la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas, incluidas en la plantilla de personal, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 6 de mayo de 2022:

A) FUNCIONARIOS:

VACANTES	GRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	FORMA DE SELECCIÓN
1	A/A2	Técnico de Gestión	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
14	C/C2	Auxiliares Administrativo	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	E/AP	Subalterno	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A1	Psicólogo	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Arquitecto Técnico	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Técnico de Gestión Económica	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Técnicos en Recursos Humanos	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
4	A/A2	Trabajadores Sociales	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Técnico de Gestión Deportiva	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Ingeniero Técnico en informática	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Educador de Centro de Menores	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
4	C/C1	Gestor (Cometidos especiales)	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
2	C/C2	Auxiliar de Biblioteca	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	C/C2	Agentes de Emergencia	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
VACANTES	GRUPO	DENOMINACIÓN		FORMA DE SELECCIÓN
1	III	Coordinador de Obras		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
8	IV	Monitores		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	IV	Capataz de Parques y Jardines		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	IV	Oficiales de 1ª Maquinista conductor		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
12	IV	Oficiales de 1ª		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
15	IV	Oficiales de 2ª		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	V	Auxiliares de ayuda a domicilio		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	V	Limpiadora		Concurso (Disp. Adicional 6ª)
16	V	Peones de obra y mantenimiento		Concurso (Disp. Adicional 6ª)

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, antes del 1 de junio de 2022.

CUARTO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Es cuanto se tiene a bien informar, sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Visto que consta en el expediente informe de la intervención municipal y, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1.1) del TREBEP, ha sido objeto de negociación previa en la mesa general de negociación, por afectar a materias comunes a personal funcionario y laboral.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO. Incluir en el proceso de estabilización regulado en la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las plazas ofertadas por el Ayuntamiento de Tuineje en el marco del proceso de estabilización según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas, B.O.P. número 157, de fecha 30 de diciembre de 2019; todo ello en aplicación del artículo 2, párrafo 2º, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de conformidad con la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas, incluidas en la plantilla de personal, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 6 de mayo de 2022:

A) FUNCIONARIOS:

VACANTES	GRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	FORMA DE SELECCIÓN
1	A/A2	Técnico de Gestión	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
14	C/C2	Auxiliares Administrativo	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	E/AP	subalterno	Administración General	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A1	Psicólogo	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Arquitecto Técnico	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Técnico de Gestión Económica	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Técnicos en Recursos Humanos	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
4	A/A2	Trabajadores Sociales	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)

1	A/A2	Técnico de Gestión Deportiva	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Ingeniero Técnico en informática	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	A/A2	Educador de Centro de Menores	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
4	C/C1	Gestor (Cometidos especiales)	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
2	C/C2	Auxiliar de Biblioteca	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	C/C2	Agentes de Emergencia	Administración Especial	Concurso (Disp. Adicional 6ª)

B) LABORALES FIJOS:

VACANTES	GRUPO	DENOMINACIÓN	FORMA DE SELECCIÓN
1	III	Coordinador de Obras	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
8	IV	Monitores	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	IV	Capataz de Parques y Jardines	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	IV	Oficiales de 1ª Maquinista conductor	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
12	IV	Oficiales de 1ª	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
15	IV	Oficiales de 2ª	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
5	V	Auxiliares de ayuda a domicilio	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
1	V	Limpiadora	Concurso (Disp. Adicional 6ª)
16	V	Peones de obra y mantenimiento	Concurso (Disp. Adicional 6ª)

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, antes del 1 de junio de 2022.

CUARTO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta María Esther Hernández Marrero, en Tuineje. Documento firmado electrónicamente.”

En Tuineje, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

139.288

ANUNCIO**1.400**

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de 8 de abril de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL

INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación de la citada ordenanza en cuestión, cuyo texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1º.

El Ayuntamiento de Tuineje en virtud de la facultad establecida el artículo 59-2 y, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se apunta al texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que, se regula por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración del terreno de naturaleza urbana, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, a tenor de lo establecido en el artículo 61 apartado 3 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

También están sujetos al impuesto al incremento de valor que experimenta los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de característicos especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. 1. También no están sujetos a este Impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3.2. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto

el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

ARTÍCULO 3º. EXENCIONES.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de la constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficos o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Estarán exentos del pago del Impuesto las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 19/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o incluidos en el perímetro de un “conjunto histórico-artístico”. Cuando sus propietarios o titulares de derecho reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe superior al 50% de valor catastral total del inmueble en el momento del devengo del Impuesto durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la transmisión.

La exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada dentro de los treinta días siguientes al devengo del Impuesto acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de bien de Interés Cultural o certificación expedida por la autoridad competente.

b) Copia de la licencia de las obras realizadas o expresión del expediente del Servicio de Fomento.

c) Copia acreditando el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y tasa por licencia urbanística, o expresión del número de liquidación.

d) Original o copia compulsada de las facturas del contratista, sin perjuicio de los informes que la contratista,

sin perjuicio de los informes que la Administración solicite de un Arquitecto o Aparejador Municipal sobre el coste de las obras.

ARTÍCULO 4º. BONIFICACIONES.

Tendrán bonificación del 20% del importe de la cuota íntegra del Impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados con la totalidad de su unidad familiar en el Municipio de Tuineje y que el caudal hereditario que adquieran sometido a gravamen por el impuesto no supere los 250.000 euros de valor catastral.

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior; tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 6º. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2.3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.3 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 7. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para que, mediante resolución, de publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Los coeficientes vigentes son:

Periodo de Generación	Coeficiente R.D. Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1

15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

ARTÍCULO 8º. CUOTA.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen correspondientes a los diferentes períodos de puesta de manifiesto del incremento del valor de los terrenos.

Incrementos de 0 a 5 años 25%

Incrementos de 5 a 10 años 22%

Incrementos de 10 a 15 años 20%

Incrementos de 15 a 20 años 19%

ARTÍCULO 9º. DEVENGO.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento público y, cuando se trate de documentos privado, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 10º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución

se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato quedo sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 11º. GESTIÓN EN RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Tuineje la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en

su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Tuineje se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

ARTÍCULO 12º.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible dentro de los mismos plazos, las siguientes personas:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Las citadas declaraciones deberán contener los elementos de la relación tributaria señalados en el apartado 1 del artículo 10 de esta Ordenanza con expresión además de nombre y apellidos o denominación.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, acto o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

ARTÍCULO 13º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 14º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

ARTÍCULO 15º. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Ordenanza Fiscal, modificada parcialmente, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una modificación de la misma o su derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional. Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Tuineje, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

139.878

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VALSEQUILLO****Personal****ANUNCIO****1.401**

Mediante Decreto del Alcalde 2022-0650 de 26 de mayo de 2022, se ha aprobado Oferta de Empleo Público en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, condicionada a la aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla Orgánica del Personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de mayo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto de Alcaldía 2022-0650, de no quedar aprobada definitivamente la citada modificación de plantilla en los propios términos de la aprobación inicial, modificándose los mismos, habrá de modificarse en consecuencia la presente Oferta de Empleo Público previos los trámites oportunos. En todo caso, se procederá a nueva publicación de la Oferta de Empleo una vez cumplida la condición previamente señalada.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación de la plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas ofertadas
Técnico/a Administración General	A/A1	A.G	Técnica	1
Administrativo/a Administración General	C/C1	A.G	Administrativa	3
Auxiliar Administración General	C/C2	A.G.	Auxiliar	6
Técnico Superior Administración Especial (TAE) Arquitecto/a	A/A1	A.E.	Técnica	1
Técnico Superior Administración Especial (TAE) Letrado Asesor	A/A1	A.E	Técnica	1
Técnico Superior Administración Especial (TAE)- Veterinario/a	A/A1	A.E.	Técnica	1
Técnico Superior Administración Especial (TAE)- Ingeniero/a Informático	A/A1	A.E	Técnica	1
Técnico Superior Administración Especial (TAE)- Psicólogo/a	A/A1	A.E.	Técnica	1
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Arquitecto/a Técnico	A/A2	A.E	Técnica	1
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas	A/A2	A.E	Técnica	1
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Ingeniero/a Técnico en Topografía	A/A2	A.E.	Técnica	1
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Ingeniero/a Técnico Agrícola	A/A2	A.E	Técnica	1
Técnico Superior Administración Especial (TAE)- Psicopedagogo/a	A/A1	A.E.	Técnica	1
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Trabajador/a Social	A/A2	A.E.	Técnica	7
Técnico Medio Administración Especial (TAE)- Educador/a Social	A/A2	A.E	Técnica	1

B) PERSONAL LABORAL

Denominación de la plaza	Número de plazas ofertadas
Técnico/a Auxiliar	1
Animador(a) Sociocultural	3

Animador(a) Sociofamiliar	1
Delineante	1
Limpiador(a)	1
Auxiliar Biblioteca	1
Capataz Parques y Jardines	1
Oficial 1ª Albañil	1
Oficial 1ª Electricista	1
Peón Jardinería	3
Chófer Oficial 1ª	1
Chófer Tractorista	2
Oficial 1ª Pintor	1
Oficial 1ª Fontanero	1
Oficial 1ª Mantenimiento	1
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	3
Monitor(a) Deportivo	5
Auxiliar de Enfermería	1
Monitor(a) Centro Ocupacional	1
Ordenanza	1
Técnico/a Imagen y Sonido	1

En Valsequillo, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

139.864

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VEGA DE SAN MATEO**

Personal

ANUNCIO

1.402

Por Resolución de la Concejala de Personal número 318/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Informe de la AEDL adscrita al Departamento de Personal de fecha 16 de mayo de 2022, sobre las plazas que han de incluirse en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal y la necesidad de modificación de la Plantilla Orgánica con anterioridad a la aprobación de la Oferta de Empleo Público, proponiendo la modificación de la Plantilla Orgánica del personal laboral.

SEGUNDO. Informe de Secretaría de fecha 20 de mayo de 2022, sobre las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal y de modificación de la Plantilla Orgánica municipal.

TERCERO. Propuesta de la Concejala Delegada de Personal de fecha 20 de mayo de 2022 de aprobación de la Oferta de Empleo Público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CUARTO. Acta de la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 25 de mayo de 2022.

QUINTO. Informe de la Intervención de Fondos de fecha 25 de mayo de 2022 de no conformidad con la propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público, al incluir plazas no existentes en la plantilla de personal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 1 de abril de 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Conclusiones derivadas de las Mesas de Coordinación Sindicatos-Administraciones Públicas Canarias celebradas los días 27, 28 y 29 de abril de 2022 en relación a los procesos de estabilización recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, remitidas por la Fecam con fecha 4 de mayo de 2022 (R.E. número 1489).

SEGUNDO. El artículo 2.3 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, exige que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

TERCERO. Para el cumplimiento de ese objetivo, el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley

3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (en adelante LPGE 2017), y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante LPGE 2018), que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. El sistema de selección será el de concurso, en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

QUINTO. La Oferta de Empleo debe aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y será coordinado por las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

RESULTANDO que se está tramitando paralelamente al presente expediente el expediente de modificación de la Plantilla Orgánica municipal (Expediente número 542/2022) debido a la necesidad de modificar la misma y dado el plazo preclusivo del 1 de junio de 2022 para publicar la Oferta de Empleo Público en los respectivos diarios oficiales.

CONSIDERANDO que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1) del TREBEP con fecha 25 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1.g) de LRBRL, competencia delegada en la Concejala de Personal por Decreto de Alcaldía núm. 419, de fecha de 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78, de 28 de junio de 2019),

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PERSONAL LABORAL			
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FORMA DE SELECCIÓN
Grupo II	Técnico/a de grado medio	4	Concurso
Grupo II	Trabajador/a Social	2	Concurso
Grupo IV nivel 2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	3	Concurso
Grupo IV nivel 1	Auxiliar Administrativo	3	Concurso
Grupo IV nivel 2	Oficial 2ª	2	Concurso
Grupo V nivel 3	Limpiador/a	3	Concurso

SEGUNDO. La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://vegadesanmateo.sedeelectronica.es>, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. Notificar la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo ante el Ayuntamiento de Vega de San Mateo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Vega de San Mateo, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL (Decreto número 419, de fecha 21 de junio de 2019), Davinia Falcón Marrero.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

139.255

Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización, S.L.

ANUNCIO

1.403

Por la presente se publica acuerdo tomado en el Consejo de Administración de la Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización, S.L., aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

Aprobar la oferta de empleo público extraordinario de estabilización del empleo temporal de la entidad Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización SL en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a lo siguiente:

Las plazas de naturaleza estructural que, al tiempo de entrada en vigor de la referida ley, están ocupadas por personal con una relación temporal e ininterrumpida con la Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización SL, con anterioridad a 1 de enero de 2016, asciende a un total de 3 plazas, que serán objeto de concurso de méritos y son:

Estabilización de empleo temporal de larga duración (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021):

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO CLASIFICACIÓN
VIGILANTE	1	V
PEÓN DE MANTENIMIENTO	1	V
LIMPIADOR/A	1	V

En Vega de San Mateo, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Firmado.

139.822

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.404

Por el presente se hace público, que por Resolución de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, número 2022-0198 de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, correspondientes a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya parte dispositiva, tiene el siguiente tenor:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL			
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A1	TÉCNICO/A EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA (LCDO/A)	1	17/01/1996
A1	TÉCNICO/A EN ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (LCDO/A)	1	10/01/2001
A1	GERENTE LDO /A DERECHO TÉCNICO/A SUPERIOR	1	22/08/2000
A2	TÉCNICO/A EN RELACIONES LABORALES (DPDO/A)	1	08/06/1998
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1	09/04/1996
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1	01/07/1998

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra el correspondiente Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa y en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación, podrá interponer Recurso de Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el artículo 114c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el presente acuerdo que se publica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en un plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la publicación. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123,124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimare oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

En Arucas, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO, Sergio Nuez Ramos.

139.859

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FCC AQUALIA, S.A.

Ingenio

ANUNCIO

1.405

FCC Aqualia, S.A., empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Alcantarillado de la Villa de Ingenio,

HACE SABER: Que el plazo fijado como periodo voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del segundo bimestre de 2022 (2º bim 2022), será desde el día 27 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022.

La Oficina de Recaudación, objeto del presente anuncio, está ubicada de forma permanente en la Avenida de la Gloria, número 31, siendo el horario de Atención al público de 09:00 a 13:00 y todos los jueves de 16:00 a 18:30 horas.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente indicado serán reclamadas, según lo establecido en la Ordenanza Técnico-General Reguladora de Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio el 28 de mayo de 2010.

Lo que se hace público para generar conocimiento y efectos oportunos.

En Villa de Ingenio, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL JEFE DE SERVICIO, Héctor Pérez Montesdeoca.

138.235

**GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, S.A.**

Ateneo Municipal

ANUNCIO

1.406

Por el Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo público temporal a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, correspondiente a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., siendo la parte dispositiva del referido acuerdo la que se transcribe a continuación:

Primero: Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo público temporal a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, correspondiente a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

Grupo de Clasificación Profesional	Categoría profesional	Número de plazas
I	Directora Escuela de Música	1
I	Coordinador de Deportes	1
I	Coordinador de Espacios Escénicos	1
I	Técnico de Emisión de Radio y TV	1
III	Bibliotecario	1
II	Profesor/a de Música	8
II	Profesor de Informática	1
III	Entrenador de Atletismo	1
III	Gestor Deportivo	1
III	Diseñador Gráfico	1
III	Analista informático y diseñador informático	1
IV	Ayudante de Biblioteca	9
IV	Monitor de Natación	4
IV	Monitor Deportivo	3
IV	Socorrista	1
IV	Auxiliar Administrativo	20
IV	Técnico de Mantenimiento	3

IV	Empleado Control de Abastecimiento	1
IV	Presentador de Programa R.T.V.	1
IV	Operador y Realizador R.T.V.	6
IV	Monitor Cultural	3
IV	Monitor de Música	1
IV	Animador Cultural	3
IV	Monitor de Dibujo y Pintura	2
V	Peón-Vigilante	15
V	Peón de Teatro	1
V	Peón Chofer	1
V	Vigilante	1
TOTAL DE PLAZAS		90

Segundo: Publicar la presente Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022; así como en el Tablón de Anuncios del Organismo.

Tercero: Facultar al Presidente del Consejo de Administración para realizar posibles correcciones de errores sobre la propuesta aprobada, y cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los acuerdos expresados.

En Santa Lucía, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES SANTA LUCÍA, S.A.,
Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

139.870



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1